



19980226

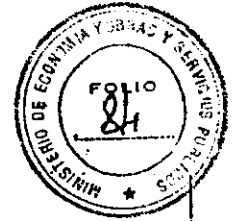
209

S Top 209

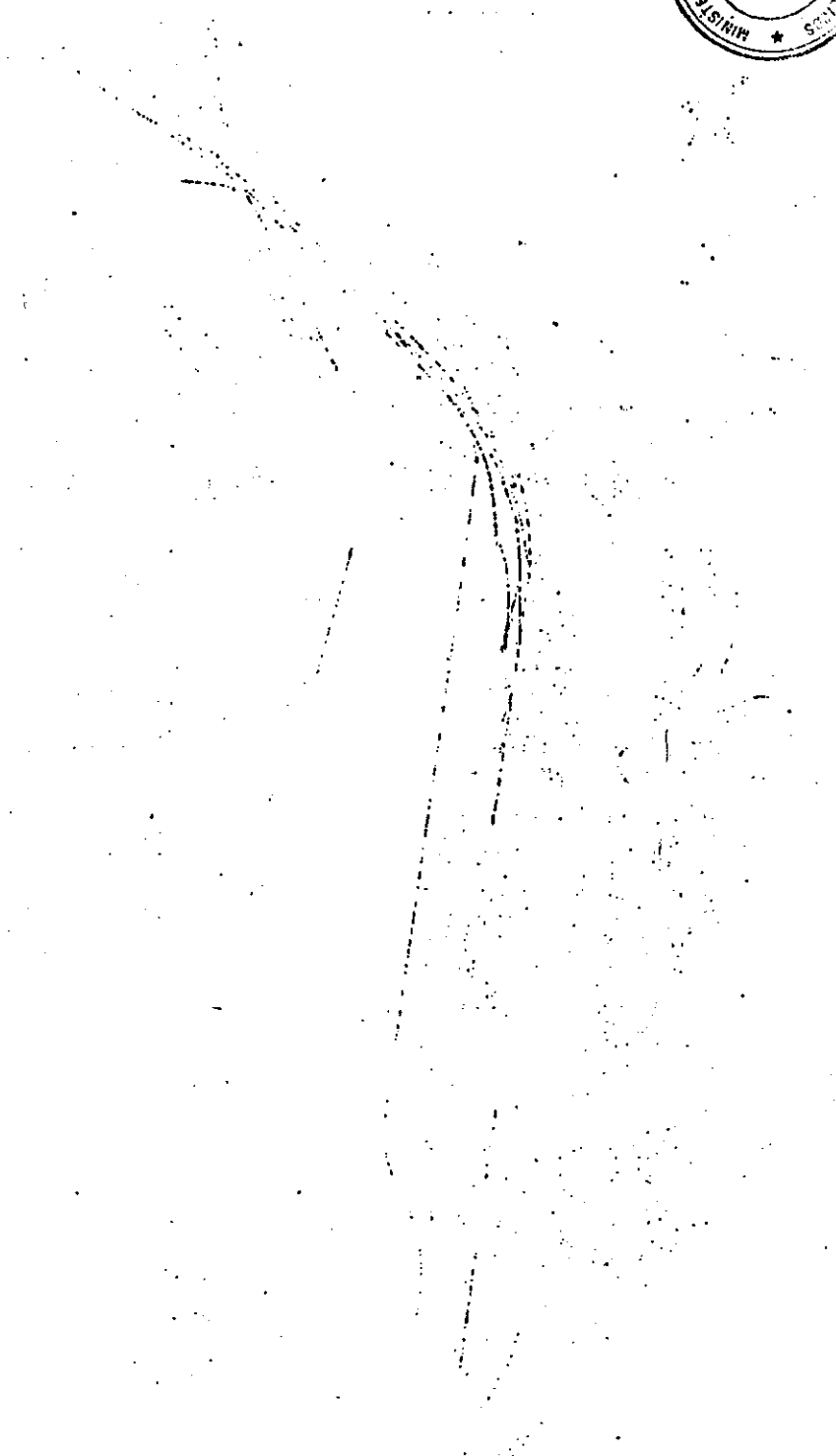


209

ANEXO I



CORRIDOR AVIATE

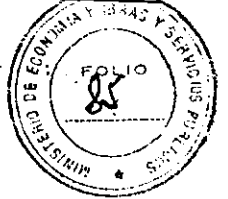


3.15
3.16
E.48

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA FIEL

Handwritten signature
Ing. HECTOR A. PASCARELLI
SUBGERENCIA DE
FERROURBANISTICA
E. N. A. U. I. E. F.



Entre la Provincia de Córdoba, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Ramón Bautista Mestre, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, representada por el Sr. Intendente Dr. Rubén Américo Martí, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y Ferrocarriles Argentinos (e.l.), o el Ente u Organismo que la suceda, representada por su Liquidador el Dr. Matías Lucas Ordoñez, en adelante FA, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco para promover el desarrollo urbano del área a desafectar de la operación ferroviaria en el predio identificado como Estación Córdoba - Mitre, en la Ciudad de Córdoba, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

La finalidad del presente convenio es generar condiciones tendientes a la eliminación de la barrera urbanística impuesta por el complejo ferroviario de la Estación Córdoba-Mitre..

Esta finalidad debe ser alcanzada sin menoscabo de la capacidad potencial del área para la operación ferroviaria del sistema de transporte de pasajeros.

Como mecanismo idóneo para facilitar los objetivos urbanísticos se transferirán a la actividad privada las tierras liberables de la operación ferroviaria que no se afecten al desarrollo de la infraestructura urbana requerida por la Ciudad.

Cláusula Segunda

Los predios comprendidos en la denominada Estación Córdoba - Mitre son los que se indican en el plano que como Anexo I se incorporan al presente Convenio.

Se entenderá en adelante como:

- 1) ADEF: El área de Explotación Ferroviaria.
- 2) ADUM: El área de Desarrollo Urbano Municipal.
- 3) ADIP: El área de Desarrollo Inversión Privada.

Conforme la delimitación del Anexo I.

FA realizará las operaciones de agrimensura (el relevamiento planialtimétrico, el estudio de títulos, etc.) y el análisis de convenios preexistentes que posibiliten fundamentar la delimitación precisa de los predios de su propiedad para proceder a la transferencia de aquellos que se liberen de la operación ferroviaria asumiendo la

ES COPIA FIEL

Ing. HELIO A. PASCARELLI
 DIRECTOR GENERAL DE
 AGRIENSURA

M. E. y
 O. y S. P.
 648



responsabilidad de promover las acciones tendientes a la remoción de los obstáculos que pudieran existir para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente, teniendo en cuenta que existen sectores sin título o bien con título imperfecto, de conformidad al informe descriptivo obrante en el Anexo 3.

Cláusula Tercera

Se establece la delimitación efectuada en el plano incluido en el Anexo 1 de las zonas que se destinarán a la explotación ferroviaria (ADEF), al dominio público municipal (ADUM) y a ser transferidas por FA al dominio privado (ADIP).

A los efectos de dilucidar cualquier divergencia se considera que la ADEF es la resultante de restar a la totalidad del terreno de propiedad de FA con más la inclusión de la fracción del terreno de propiedad de la Provincia afectado a la operación ferroviaria por el presente Convenio y ubicado en proximidad de la Calle Agustín Garzón, la ADUM y la ADIP, de conformidad al Anexo 1.

Cláusula Cuarta

La ADEF ha sido definida con el objeto de mantener una capacidad operativa compatible con los requerimientos definidos por la PROVINCIA respecto a servicios que estén en marcha, a iniciarse o en proyecto, en cuanto a trenes de pasajeros, encomienda y paquetería, de acuerdo al convenio de concesión del 09/9/93 (Córdoba-Retiro-Villa María-Río Cuarto-Cruz del Eje) según Anexo 9 del presente Convenio.

FA tomará a su cargo, a través del Adquirente del ADIP, la ejecución de las modificaciones en la infraestructura ferroviaria y edilia según Cláusula Décima del presente que se incluyen en los Anexos 2, 7 y 8 del presente Convenio que posibilitarán la liberación del ADUM y del ADIP en un plazo de 180 días hábiles, a partir del comienzo de los trabajos del ADEF, por parte del adjudicatario del ADIP. Estas modificaciones incluyen la realización de trabajos en el ADEF según Anexo 2, en el área de Km. 692 según el citado Anexo 8 y en la Estación Ferreyra.

MEY
C. y S. P.
648

La ejecución de las obras tendrá en cuenta los requerimientos de la operación ferroviaria coordinando la secuencia y oportunidad de las diversas tareas con los operadores de los diferentes servicios de manera de no afectar las condiciones en que los mismos se prestan.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, el municipio podrá iniciar y ejecutar las obras que no requieran modificación de la trama ferroviaria y las que no signifiquen obstáculo para las operaciones ferroviarias que se realicen a partir de la

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL 2

[Handwritten signature]
Ing. HECTOR A. PASCARELLI
SUBGERENCIA DE
FERROVIARIAS
E. R. A. S. S. S.

suscripción del presente convenio, previa aceptación de la documentación por parte de F.A..

En el supuesto de que el tránsito ferroviario llegase a demandar una superficie operativa que excediese las previsiones contenidas en el ADEF, FA entregará a la PROVINCIA, y en el marco de la Concesión existente, los espacios disponibles de su propiedad, en la ubicación más próxima, con el objeto de disminuir los costos de movilidad, vigilancia y seguridad, para satisfacer los requerimientos del servicio.

La Provincia constituirá a favor de F. A. derecho real de servidumbre de paso irrevocable, gratuita y a perpetuidad sobre la fracción del terreno de su propiedad, ubicado en proximidad de la calle Agustín Garzón, afectado a la operación ferroviaria en un plazo de quince días de la entrada en vigencia del presente convenio.

Cláusula Quinta

La PROVINCIA ejecutará, por sí o por terceros, la infraestructura necesaria que posibilite la vinculación de la Estación Terminal de Omnibus y la Estación Terminal de Pasajeros del Ferrocarril sobre el Boulevard Perón.

El proyecto será compatibilizado con la Municipalidad y con la operación ferroviaria a través de FA o el Ente que tenga competencia en el tema.

FA incluirá en la Licitación a ejecutar, para definir la venta del ADIP, la posibilidad de interconectar urbanísticamente el frente sobre Boulevard Perón con aquella ocupando el espacio aéreo sobre el ADEF, sin interferir con la operación ferroviaria.

Cláusula Sexta

FA constituirá derecho real de servidumbre de paso a perpetuidad, gratuito e irrevocable a favor de la Municipalidad, sobre los inmuebles ferroviarios correspondientes al emplazamiento del nudo vial y del sector ubicado en Bv. Perón esq. 24 de Setiembre, según Anexo 1 dentro de los 15 días de entrada en vigencia el presente Convenio, y sobre los inmuebles correspondientes a la calle San Jeronimo, dentro de los 15 días de adjudicado el ADIP. En aquellos sectores donde existiera imprecisión respecto de los títulos, los plazos comenzarán a correr a partir del perfeccionamiento de los mismos.

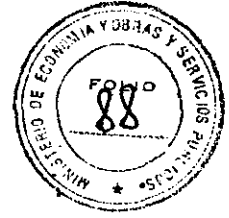
La MUNICIPALIDAD se compromete, previa constitución del derecho real de servidumbre al que se refiere el párrafo anterior, de los terrenos de la ADUM

ES COPIA FIEL 3

ING. NESTOR A. SPICARELLI
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD

M. E. y
O. y S. P.
CLP

[Handwritten signatures and initials]



necesarios para cada obra, a ejecutar la interconexión vial entre la Avenida Pucará, Avenida Poeta Leopoldo Lugones, Costanera Oeste y Costanera Este del Río Suquia, y entre la Calle San Jerónimo y la Costanera Oeste del Río Suquia.

F.A. autoriza por el presente, a La Municipalidad el uso de los terrenos incluidos en el ADEF, para la construcción de Pilas y Losas correspondientes a conexiones viales de Avenida Poeta Leopoldo Lugones y Bajada Pucará, previa aceptación de la documentación técnica por parte de F.A., asumiendo la obligación de constituir servidumbre de paso, irrevocable, gratuita y a perpetuidad a favor de la Municipalidad en un plazo de 2 (dos) años.

El nudo vial en correspondencia con la Avenida Poeta Leopoldo Lugones, según Anexo 4, será ejecutado dentro de los veinticuatro meses de constituido el citado derecho real de servidumbre de los terrenos.

La obra en correspondencia con San Jerónimo, según Anexo 5, será ejecutada dentro de los cuarenta y ocho meses de constituido el citado derecho real de servidumbre de los terrenos y previa liberación de la trama ferroviaria a que se refiere la cláusula 4°.

Cláusula Séptima

En el plano incluido en el Anexo 1 se determina dentro del ADEF la zona identificada con el código OE, la cual será afectada por la PROVINCIA, dentro de los términos de la Concesión, a operaciones de encomienda y paquetería.

El Sector OE se encuentra actualmente concesionado a la Empresa N.C.A. Esta Empresa aceptó la exclusión del mismo de su Concesión según Acta de fecha 07/10/94 que forma parte del Anexo 9.

En oportunidad de concretarse esta exclusión se incorporará el Sector al área concesionada a la PROVINCIA.

M.E. y
O. y S.P.

648

La PROVINCIA, ocupará el Sector OE durante el lapso de un año, contado a partir del inicio de la operación del servicio ferroviario.

FA se compromete a entregar en el marco de la Concesión a la PROVINCIA una vez vencido el plazo descrito en el párrafo precedente un inmueble ubicado en Estación km. 692 cuyo detalle se incluye en el Anexo 8, en substitución del sector O.E..

Se deja constancia que parte del inmueble identificado en el párrafo anterior se

ES COPIA FIEL

VICENTE A. PASCARELLI



encuentra ocupado ilegalmente. Como consecuencia de ello F.A. ha iniciado acciones judiciales tendientes a lograr su desalojo en los autos caratulados "F.A. c/ Intrusos.(Villa Emergencia Comechingones)" que tramitan ante el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba por Expediente N° 994-E-88 ..

La PROVINCIA ha requerido que el sector mencionado le sea oportunamente entregado libre de ocupantes, asumiendo FA. en consecuencia, el compromiso de impulsar la tramitación de las acciones mencionadas, tendientes a obtener el desalojo del inmueble dentro del plazo establecido en el párrafo 4° de la presente cláusula.

Una vez que se haya desocupado el Sector OE por la PROVINCIA, FA tramitará la desafectación de la operación ferroviaria de dicho sector, momento en el cual F.A. constituirá derecho real de servidumbre de paso a perpetuidad gratuito e irrevocable a favor de la Municipalidad en un plazo de 120 días contados a partir de la desafectación de dicho terreno.

Cláusula Octava

En el Anexo VI se define la regulación urbanística para el ADIP y se determinan en virtud de las disposiciones vigentes los espacios que el Adquirente del ADIP deberá transferir a la Municipalidad. Dicha regulación entrará en plena vigencia a partir de la firma del presente Convenio.

Cláusula Novena

FA efectuará un llamado a Licitación Pública, mediante un concurso de proyecto y precio para la venta del ADIP en un plazo de 180 días de la entrada en vigencia del presente convenio. El monto imputable para la ejecución de las obras de modificación de la infraestructura ferroviaria constituirá parte del precio de venta del ADIP.

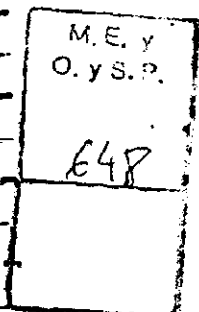
El cumplimiento de las obligaciones, asumidas por FA, que dependan de la realización de inversiones en el predio, con ajuste a lo establecido en el presente Convenio, queda condicionado a la existencia de un Adquirente que las tome a su cargo como parte de precio por el ADIP.

Cláusula Décima

La MUNICIPALIDAD procederá a dismantelar y reubicar el galpón N° 4001.

ES COPIA FIEL

Ing. HECTOR PASCARELLI
SECRETARÍA DE
FERRIVIA



[Handwritten signatures and initials]



conocido como galpón de los artesanos, a la posición que se indica en el Anexo 7

F.A. tomará a su cargo, a través del adquirente del ADIP la construcción de 1.000,00M2 de galpón que se adicionarán a la nueva implantación del galpón 4.001 según Anexo 7.

Este trabajo podrá ser realizado una vez que se haya procedido a la liberación de la operación ferroviaria del mismo, dado que se encuentra actualmente concesionado y de la modificación de la traza de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta.

Simultáneamente con el traslado la MUNICIPALIDAD dará comienzo a la ejecución del viaducto de interconexión con la Bajada Pucará.

Cláusula Decimoprimera

Las transferencias de dominio a favor de la MUNICIPALIDAD de los terrenos que constituirán el ADUM, serán otorgadas por el Adquirente del ADIP en un plazo de 180 días de recibidos por F.A. los trabajos de liberación de la trama ferroviaria

Cláusula Decimosegunda

En caso de existir, el Municipio eximirá a FA del pago de todo impuesto, tasa o contribución de su jurisdicción en relación a todos los inmuebles comprendidos en el presente Convenio, no alcanzando esta eximición a los futuros adjudicatarios de los espacios destinados al ADIP por los impuestos que se generen una vez que se verifique la transferencia al dominio privado.

Cláusula Decimotercera

Se establece que el ADEF pasará a formar parte de la concesión otorgada a la Provincia, una vez que F.A. proceda a la recepción de las obras a realizarse en el ADEF de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

El edificio de la Estación Ferroviaria de Pasajeros, se utilizará ajustado a las siguientes pautas:

- a) en primera instancia se destinará al servicio de transporte de pasajeros ferroviarios y encomiendas.
- b) las áreas no ocupadas podrán ser destinadas a usos comunitarios, con énfasis

ES COPIA FIEL

Ing. HECTOR A. PASCARELLI



en actividades culturales.

Cláusula Decimocuarta

La MUNICIPALIDAD y la PROVINCIA dejan constancia de su renuncia expresa a solicitar la transferencia, de los inmuebles comprendidos en el ADIP mediante el procedimiento previsto por la Ley 24146 y su modificatoria.

Para el caso de que FA dejara sin efecto la implementación del proyecto ADIP, renacerá en favor de la PROVINCIA, y de la MUNICIPALIDAD el derecho para acrecer sus espacios cedidos en las zonas previstas para el desarrollo de la actividad privada, quedando sin efecto la renuncia formulada en la presente cláusula.

Cláusula Decimoquinta

Las partes de éste Convenio se someten a jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Cláusula Decimosexta

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los firmantes del presente convenio, las otras partes podrán intimar a la obligada para que en un plazo de 30 días dé cumplimiento a sus compromisos contractuales. Transcurrido dicho plazo sin obtenerse la respuesta satisfactoria, las partes demandantes podrán solicitar el cumplimiento por vía judicial.

Cláusula Decimoséptima

El presente convenio modifica cualquier acuerdo anterior entre las partes sobre el mismo tema, debiendo PREVALECER las cláusulas aquí pactadas respecto de cualquier otra convención anterior

Cláusula Decimoctava

Este Convenio adquirirá vigencia una vez que:

- 1.- La MUNICIPALIDAD dé aprobación expresa a todas las cláusulas mediante Ordenanza Municipal.-
- 2.- La PROVINCIA dé aprobación expresa mediante el dictado de la Ley

ES COPIA FIEL

Ing. HECTOR A. PASCARELLI
 DIRECTOR DE
 FISCALIA

M.E. y
 C. y S. P.
 648

[Handwritten signatures and initials]



respectiva por parte de la Legislatura Provincial.

3.- El Poder Ejecutivo Nacional apruebe en todo el presente Convenio y en particular como concedente de los servicios ferroviarios, que serán modificados en virtud del presente Convenio, en la forma que para el caso establece la Ley 2873, los Decretos 10300/65 y 1836/93 y el Contrato de Concesión Ferroviaria.

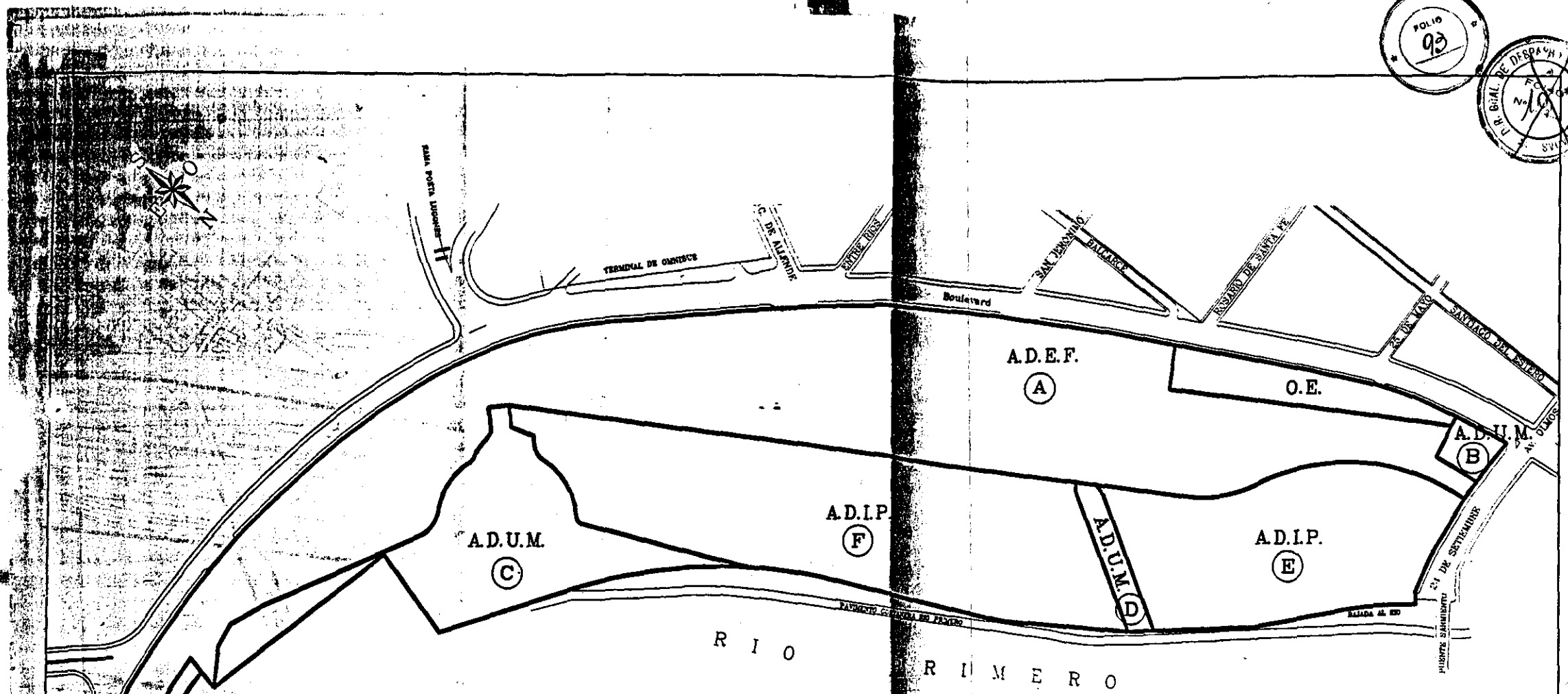
Cláusula Decimonovena

A los efectos del presente convenio FA constituye domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, la PROVINCIA en Boulevard Chacabuco 1300, Ciudad de Córdoba y la MUNICIPALIDAD en Marcelo T. de Alvear 120, Ciudad de Córdoba. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Córdoba a los 9 días del mes de Octubre de 1996.

648

ES COPIA FIEL

HECTOR ... CARELLI
SUBG...
FERR...
E...



PLANILLA DE SUPERFICIES

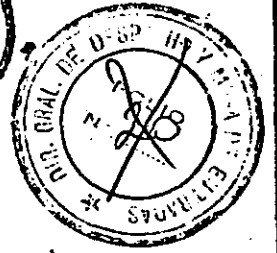
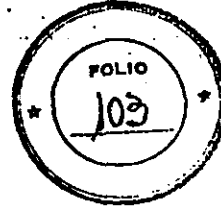
SECTOR	IDENTIF. PARCELA	SUPERFICIES (m2)		PROPIEDAD DE
		s/Municip.	s/Ferroc.	
A.D.U.M.	B	1.421,30	1.493,07	E.N.A.
	C	21.392,29	21.902,36	E.N.A.
	D	2.583,33	2.487,08	E.N.A.
	Sub-Total	25.396,92	25.882,51	
A.D.I.P.	E	28.226,66	27.719,36	E.N.A.
	F	47.535,28	47.065,11	E.N.A.
	Sub-Total	75.761,94	74.784,47	
A.D.E.F.	A	98.740,29	97.467,41	E.N.A.
	O.E.	7.028,39	6.122,21	E.N.A.
	T		1.065,41	Provinc.
	Sub-Total	105.768,68	104.655,03	
Total		206.927,54	205.322,01	

ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
 SUPERLENTE FERROURBANISTICA
 ENTE. NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

NOTA: LAS DIFERENCIAS DE SUPERFICIES SE AJUSTARAN AL APROBARSE LA MENSURA Y EL PROYECTO DEFINITIVO.

ANEXO 0
 SECTORIZACION y SUPERFICIES

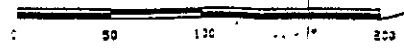
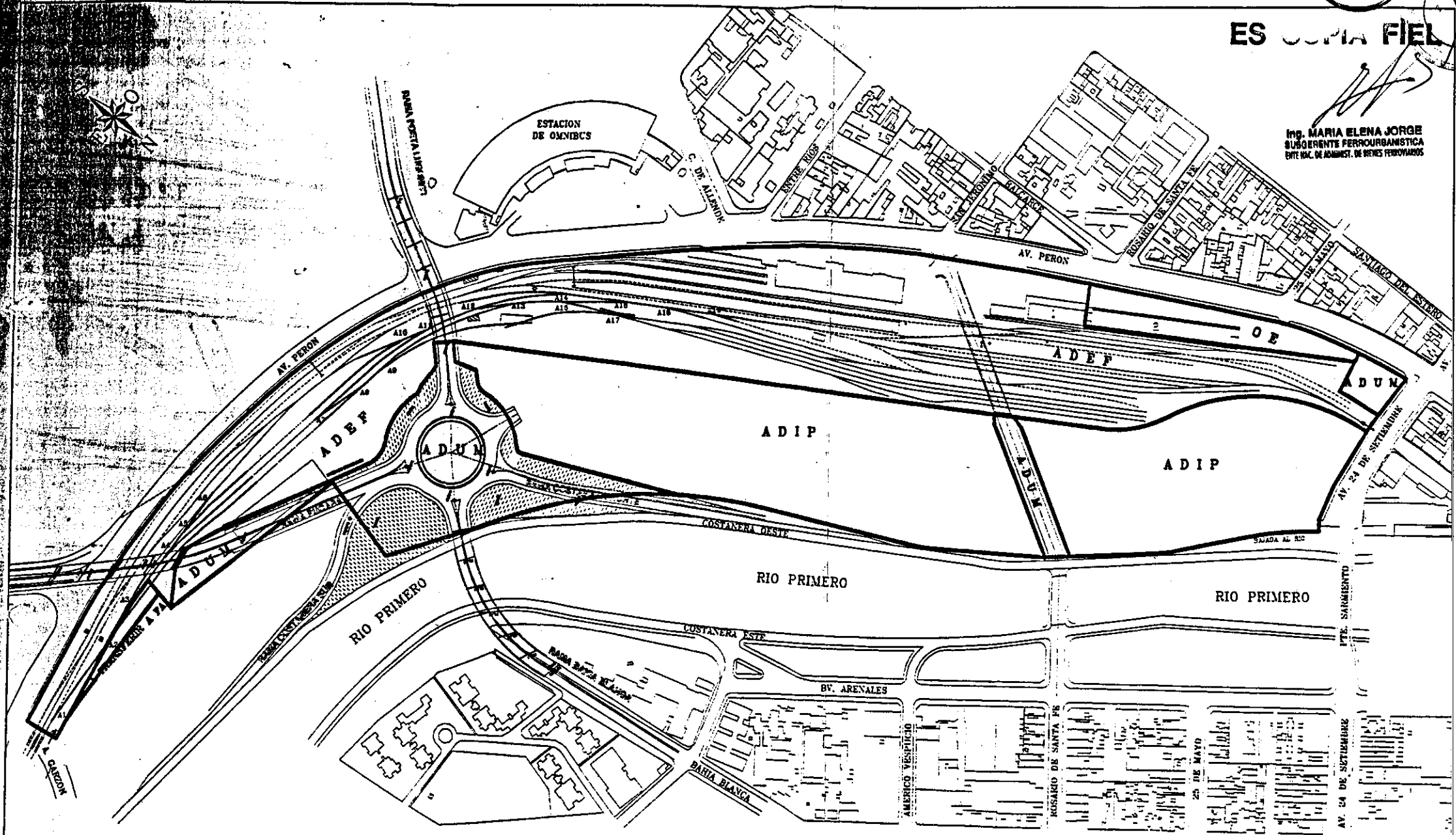


ANEXO 9
AL CONVENIO DEL 9 - 10 - 96



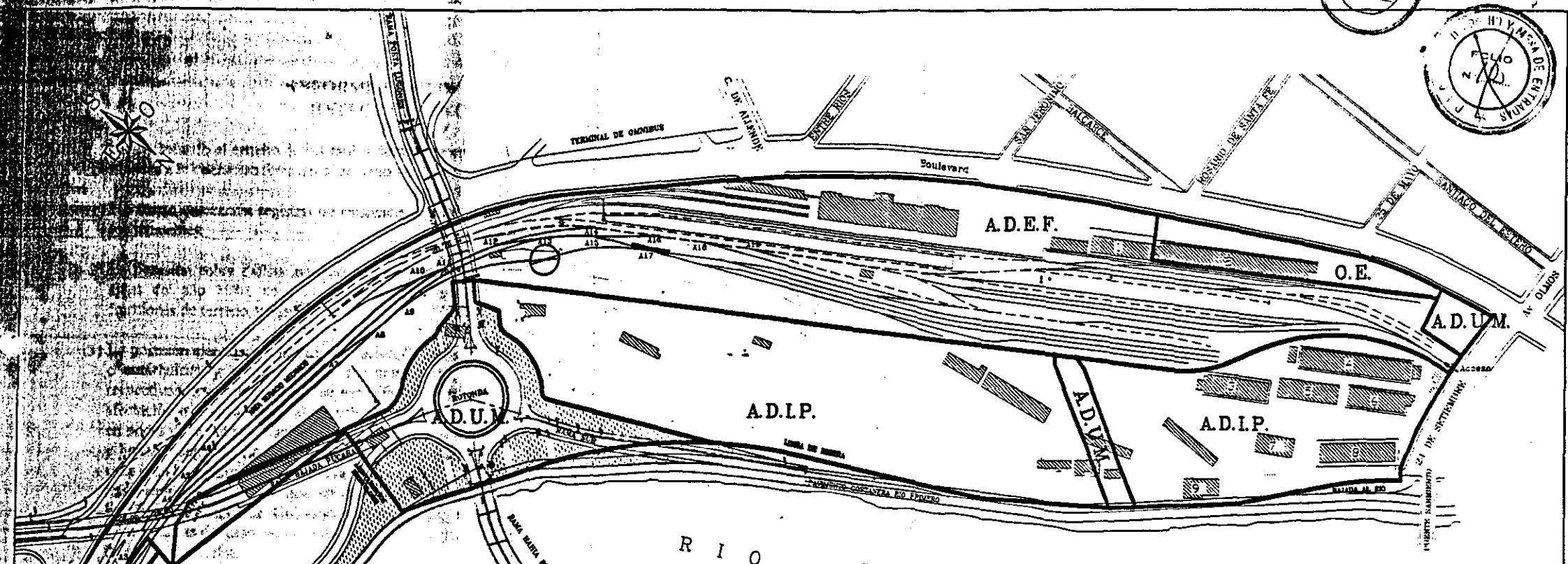
ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROVIARIA
ENTE NA. DE ADMIST. DE BIENES FERROVIARIOS



[Handwritten signatures]

ANEXO 1
PLANO GENERAL



REFERENCIAS:

- Parapetos
- Columnas Alta Tension
- Señales
- Mesa Giratoria

- Poste de Alumbrado
- Arbol

Puente de Señales

- +—+— Cerro Perimetral a Construir
- Via trocha Ancha
- Via trocha Angosta
- - - Via trocha Mixta
- Via a levantar
- Via proyectada trocha Ancha
- - - Via proyectada trocha Mixta
- Via con fosa de inspeccion
- Instalaciones a levantar
- ⊙ Instalaciones a trasladar - NCA

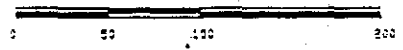
VIAS

Vias a levantar	5.990 m.
Vias a construir trocha Ancha	1.775 m.
Vias a construir trocha Mixta	290 m.

APARATOS DE VIA

Mixta/Ancha Derecha	A1-A16
Ancha/Ancha Izquierda	A2-A6-A10-A11-A14-A15
Ancha/Ancha Derecha	A3-A4-A5-A7-A8-A9-A12-A13
Mixta/Ancha a correr	A16-A19
Slip Simple	A17
Cambios a reutilizar	total 16
Cambios a levantar	total 7

DEPOSITO SERVICIO MECANICO: 70x30 m.



SUPERFICIES

A.D.E.F.: Area De Explotacion Ferroviaria	97.467,41 m ²
A.D.I.P.: Area De Inversion Privada	74.784,47 m ²
A.D.U.M.: Area De Uso Municipal	25.882,51 m ²
O.E.: Area De Encomiendas	6.122,21 m ²
TOTAL Area Estacion CORDOBA-MITRE	204.256,60 m ²
T.: Area Afectada a Provincia p/A.D.E.F.	1.065,41 m ²

ES COPIA FIEL

[Handwritten signatures]

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROVIARIAS
DIRECCION DE ADMIN. DE BIENES FERROVIARIOS

ANEXO 2
PLANO OBRAS FERROVIARIAS

ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUPERLENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



INFORME DESCRIPTIVO (INTEGRA ANEXO 3)

Efectuado el estudio de los títulos dominiales en donde se asienta la parrilla de vías destinadas a la operación ferroviaria, se pudo verificar lo siguiente:

- 1) No existe constancia registral de existencia de titulares dominiales (particulares) sobre los inmuebles.
- 2) La posesión sobre dichos inmuebles es ejercida en forma pública y pacífica por F.A. antes del año 1880, no existiendo reclamo, ni administrativo ni judicial sobre las fracciones de terreno señalados.
- 3) La posesión ejercida por la Administración Central o sus Reparticiones descentralizadas o autárquicas, y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la Administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, que se agregará. El poder Ejecutivo declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.
Las escrituras traslativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- 4) El establecimiento de una servidumbre de paso (Inscripta en el Registro de la Propiedad) a favor de la Municipalidad de Córdoba, necesariamente obliga a Ferrocarriles a inscribir el Dominio del fundo sirviente. Por este motivo han comenzado las tareas conducentes a tal fin. El desarrollo de la Inscripción.

1º- Medición del Inmueble.

2º- Estudio de antecedentes dominiales y linderos.

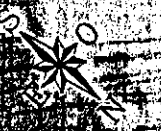
3º- Confección del Plano y Memoria de Mensura.

4º- Inscripción de los Planos en el Catastro de Córdoba.

5º- Preparación del Legajo Jurídico para elevar al Poder Ejecutivo.

6º- Firma del Presidente de la Nación de los Instrumentos conforme a la Ley N° 20.396.

En estos momentos se realizaron los pasos uno y dos, estando en confección los planos de mensura indicados e tres.



ESTACION DE OMNIBUS

C. DE ALLENDE

ENTRE RIOS

SAN JERONIMO

BALCARCE

ROSARIO DE SANTA FE

25 DE MAYO

SANTIAGO DEL ESTERO

Bv. JUAN DOMINGO PERON

LUDOVIS

Bv. JUAN DOMINGO PERON

A. CARSON

SEMPER PARATI

PANTONTO COSTANERA RIO PELEERO

SAJADA AL RIO

21 DE SEPTIEMBRE

R I O - P R I M E R O

ES COPIA FIEL

REFERENCIAS:

PARCELA SIN TITULO



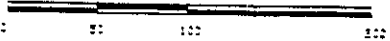
PARCELA CON TITULO PERFECTO



PARCELA CON TITULO SIN INSCRIBIR



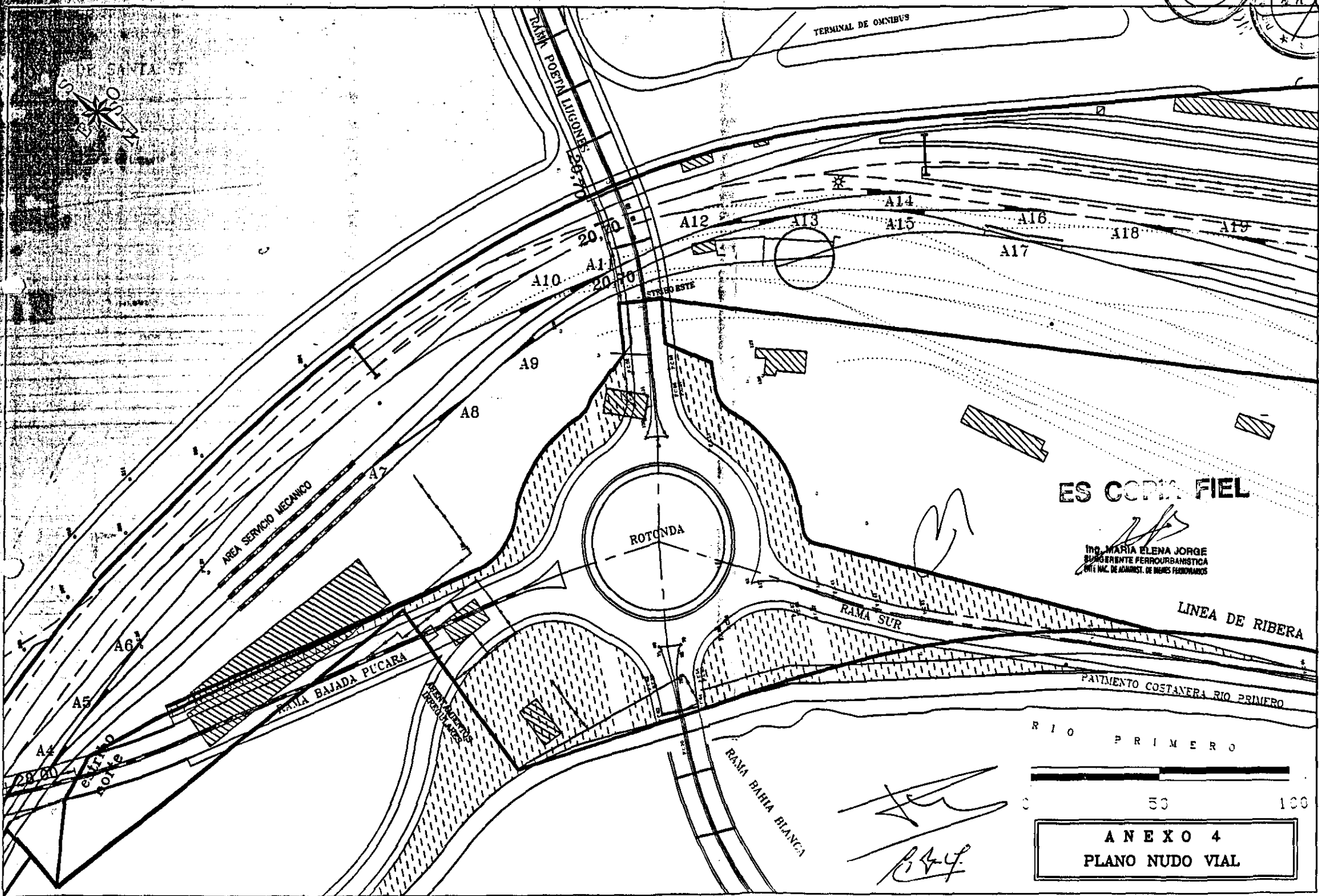
[Signature]
ING. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



[Handwritten signature]

A N E X O 3
PLANO TITULARIDAD DE LA TIERRA

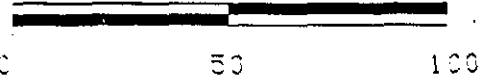
TERMINAL DE OMNIBUS



ES COPIA FIEL

ING. MARIA ELENA JORGE
SUPERVISOR ENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES PUDORARIOS

LINEA DE RIBERA
PAVIMENTO COSTANERA RIO PRIMERO
RIO PRIMERO

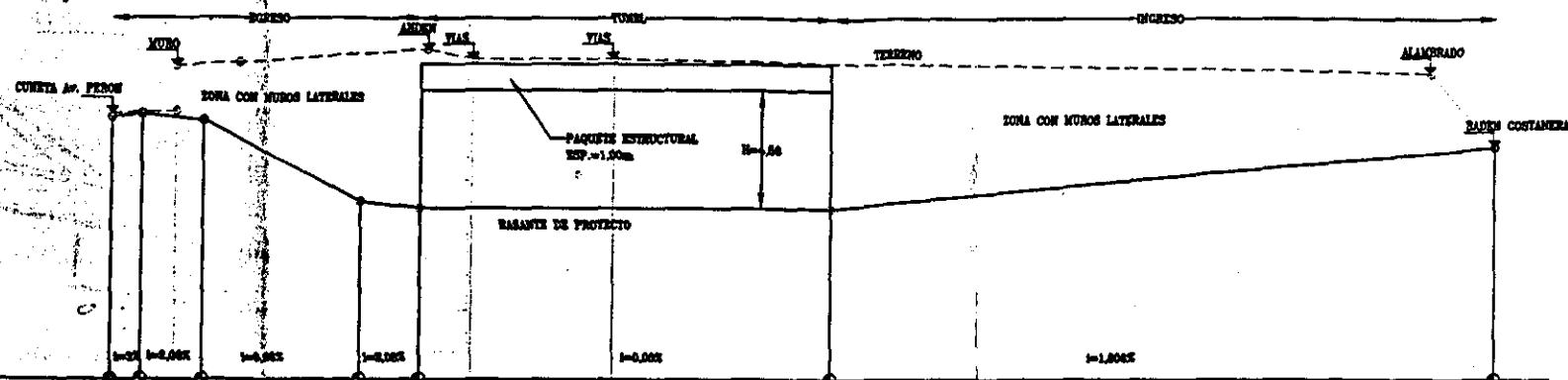


A N E X O 4
P L A N O N U D O V I A L

[Handwritten signature]

PERFIL LONGITUDINAL ENLACE SAN JERONIMO-R. DE SANTA FE

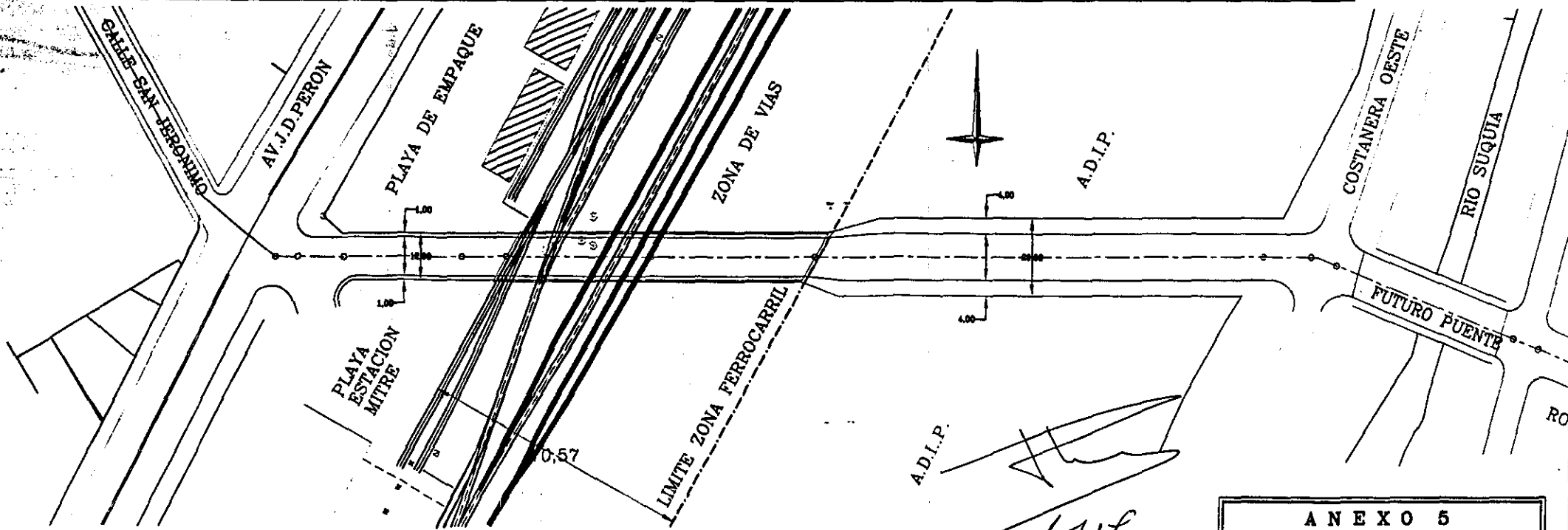
99



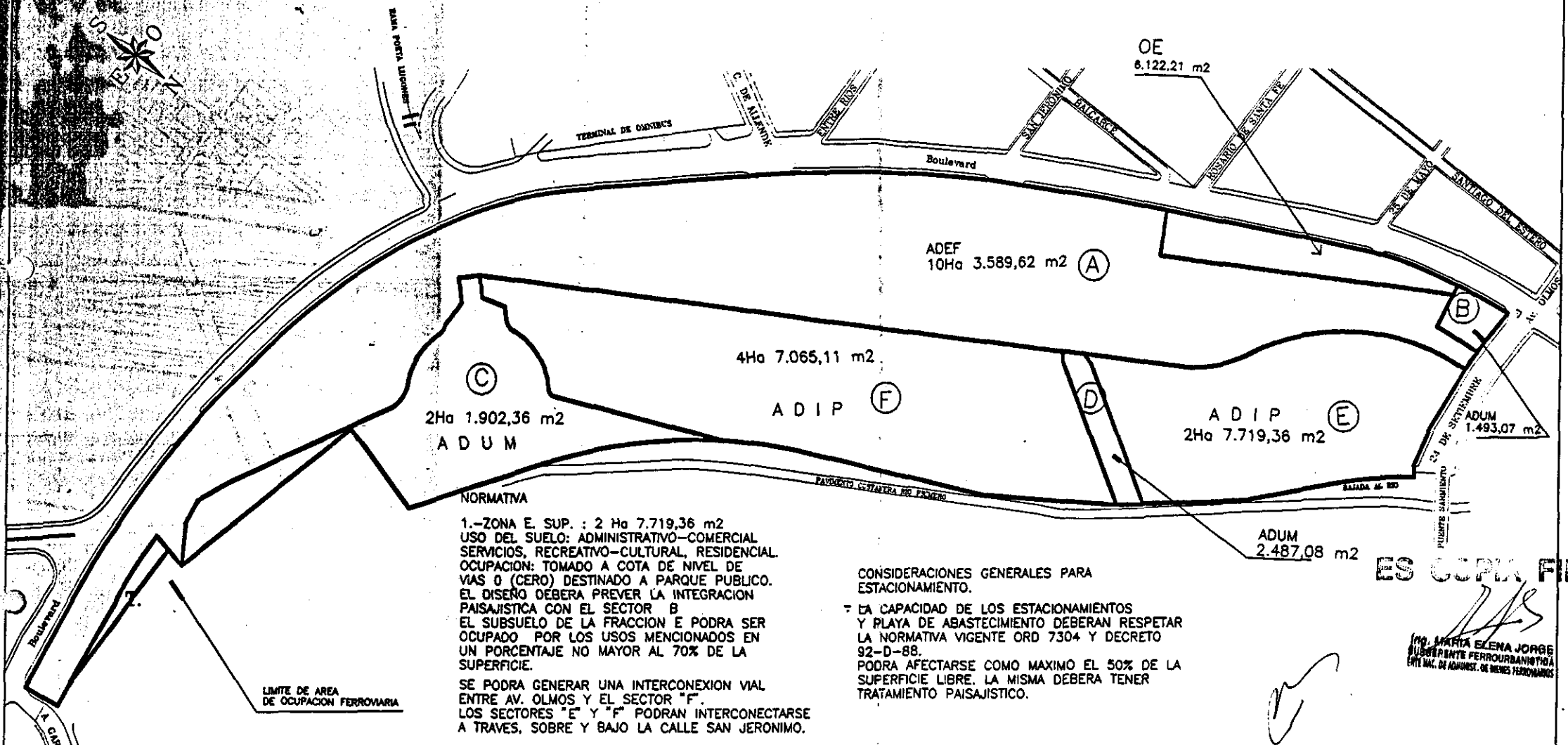
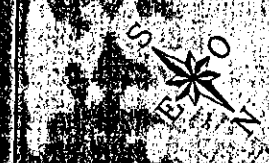
DIST. PARCIALES	6.00	12.00	91.50	12.00	60.00	131.77
DIST. PROGRESIVAS	6.00	18.00	109.50	120.00	180.00	311.77
NOTAS						
TERRENO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
PROYECTO	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
DIFERENCIAS	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
PUNTOS FIJOS						

ES COPIA FIEL

M. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE PERCUBAHTIA
DPT. NAC. DE ADMIN. DE REDES FERROVIARIAS



ANEXO 5
PLANO NUDO SAN JERONIMO



NORMATIVA

1.-ZONA E. SUP. : 2 Ha 7.719,36 m2
 USO DEL SUELO: ADMINISTRATIVO-COMERCIAL
 SERVICIOS, RECREATIVO-CULTURAL, RESIDENCIAL
 OCUPACION: TOMADO A COTA DE NIVEL DE
 VIAS 0 (CERO) DESTINADO A PARQUE PUBLICO.
 EL DISEÑO DEBERA PREVER LA INTEGRACION
 PAISAJISTICA CON EL SECTOR B
 EL SUBSUELO DE LA FRACCION E PODRA SER
 OCUPADO POR LOS USOS MENCIONADOS EN
 UN PORCENTAJE NO MAYOR AL 70% DE LA
 SUPERFICIE.
 SE PODRA GENERAR UNA INTERCONEXION VIAL
 ENTRE AV. OLMOS Y EL SECTOR "F".
 LOS SECTORES "E" Y "F" PODRAN INTERCONECTARSE
 A TRAVES, SOBRE Y BAJO LA CALLE SAN JERONIMO.

2.-ZONA F. SUP.: 4 Ha 7.065,11 m2
 USO DEL SUELO: RESIDENCIAL, ADMINISTRATIVO,
 COMERCIAL MINORISTA, RECREATIVO, CULTURAL,
 HOTELERIA.
 OCUPACION:

	FOS	FOT	ALTURA MAX.
RESIDENCIAL DOMINANTE	30%	-	CONTINUA 21 m AISLADA 45 m
COMERCIAL DOMINANTE	40%	1	15 m

CONSIDERACIONES GENERALES PARA ESTACIONAMIENTO.
 LA CAPACIDAD DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y PLAYA DE ABASTECIMIENTO DEBERAN RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE ORD 7304 Y DECRETO 92-D-88.
 PODRA AFECTARSE COMO MAXIMO EL 50% DE LA SUPERFICIE LIBRE. LA MISMA DEBERA TENER TRATAMIENTO PAISAJISTICO.

CONSIDERACIONES REFERENTES A LA OCUPACION SOBRE LA OPERACION FERROVIARIA.
 SE PODRA OCUPAR EL ESPACIO AEREO CON USOS COMERCIAL-RECREATIVO EN LA ZONA LIMITADA POR LA PROLONGACION DE POETA LUGONES Y EL BORDE SUR DEL EDIFICIO DE LA ESTACION MITRE, CON UN F.O.T. MENOR O IGUAL A 0,10 ALTURA MAXIMA 15 m
 SE PODRA PREVER LA INTEGRACION EDILICIA ENTRE EL CONJUNTO PROPUESTO, LA TERMINAL DE OMNIBUS Y EL EDIFICIO DE LA ESTACION MITRE CORDOBA.

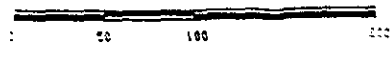
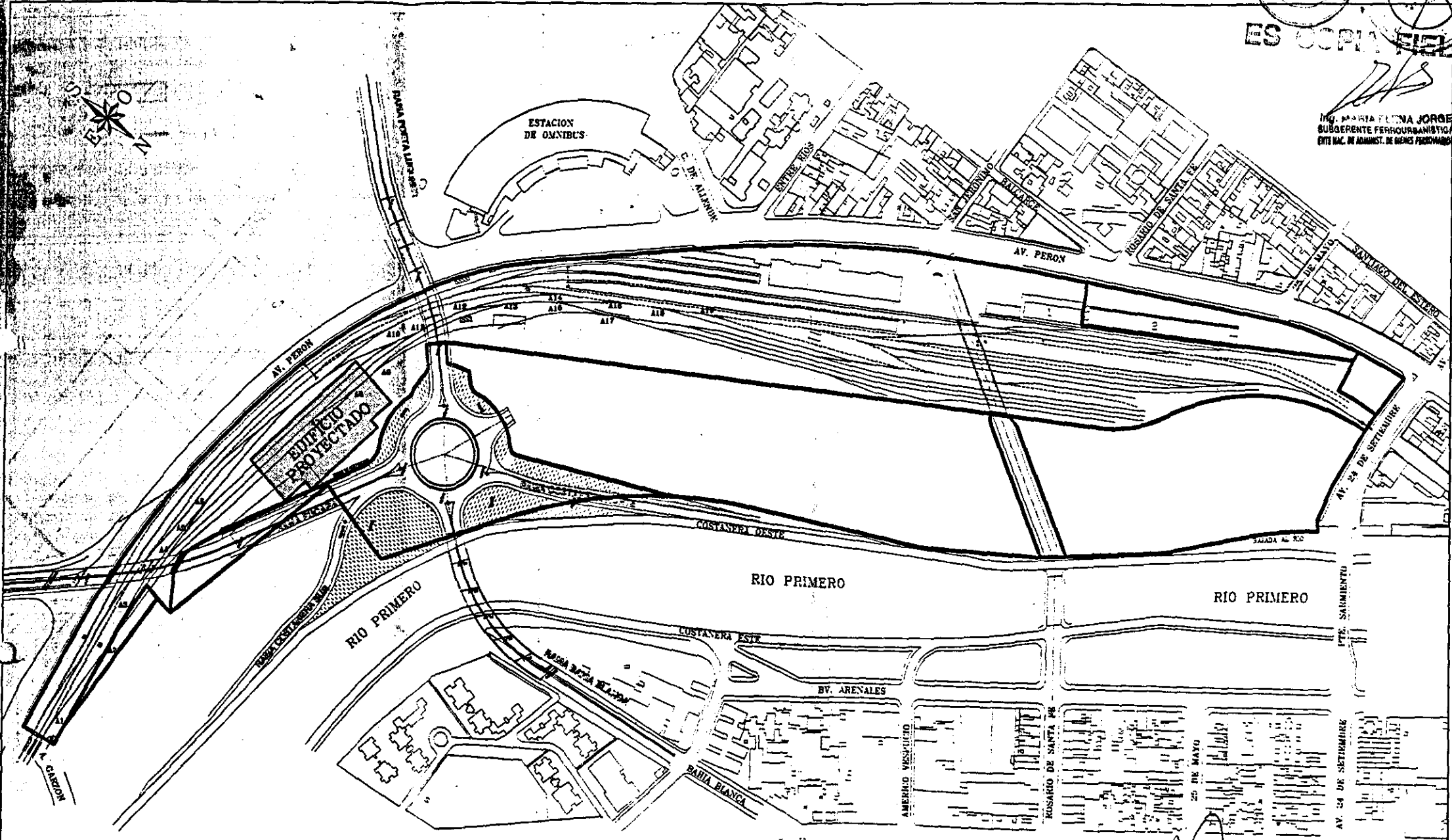
ES COPIA FIEL

Maria Elena Jorge
 INGENIERA EN PLANIFICACION URBANISTICA
 ESTE MAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

**ANEXO 6
 NORMATIVA**

ES COPIA

ING. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROVIARIO
ENTE NAC. DE ADMIN. DE MEDIOS FERROVIARIOS



[Handwritten signature]

ANEXO 7
GALPON ARTESANOS



ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
DIRECCION DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

REFERENCIAS:

Zona afectada a Servicios de Pasajeros y Encomiendas



Cerco Perimetral



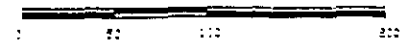
SECTOR
CONCESIONADO A N.C.A.

SERVICIO MECANICA MATERIAL RODANTE N.C.A.

↑ A ROSARIO

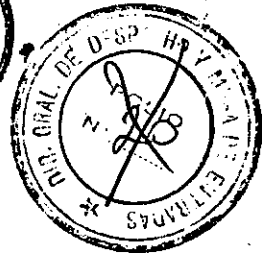
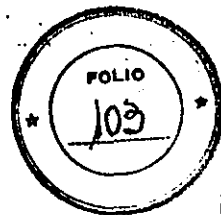
ESTACION Km692

↓ A CORDOBA



[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 8
Km 692

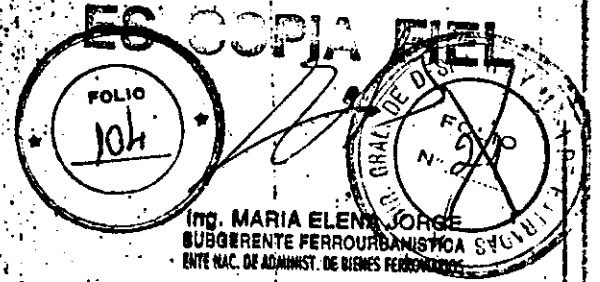


ANEXO 9
AL CONVENIO DEL 9 - 10 - 96

FERROCARRILES ARGENTINOS

ACTA - ACUERDO

ANEXO 9



Entre Ferrocarriles Argentinos, en adelante F. A., representada en este acto por el Sr. Interventor Dr. Matías J. Ordoñez y la Empresa Nuevo Central Argentino S. A., en adelante N.C.A. S. A., representada en este acto por el Sr. Gerente General Dr. Horacio Díaz Hernelo se acuerda:

• Artículo Primero: Los límites de la Concesión en Rosario Talleres son los que se establecen en plano adjunto y que forman parte del presente Acta.

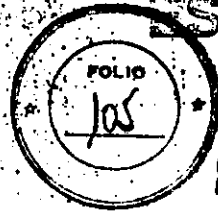
• Artículo Segundo: N. C. A. S. A. solicita a F.A. el pedido de exclusión del área de la Concesión de la totalidad de los terrenos concesionados en la Estación Rosario Central.

Dada la necesidad de contar con una vía tiradero para la operación en la Estación Rosario Norte F. A. otorga por la presente una servidumbre de paso a N. C. A. S. A. de acuerdo a Plano adjunto, mientras sea necesaria su utilización por esa Empresa.

En el plazo de 30 días la Empresa Concesionaria presentará un plano acotado en donde se determine inequívocamente la localización de dicha vía, referenciada a puntos fijos existentes en el terreno. Todo el material de vías, cambios etc., que se encuentran en el lugar excluido de la Concesión quedará para uso exclusivo del Concesionario, quedando a su cargo los costos que demanden el levantamiento de dichos materiales.

• Artículo Tercero: N.C.A. S. A. solicita a F. A. el pedido de exclusión del área de la Concesión de la totalidad de los terrenos concesionados en la Estación Córdoba/Mitre.

Hasta tanto sean habilitados los Galpones en la Estación Ferreyra, permanecerán en la Concesión de N. C. A. S. A. los Galpones de la Estación Córdoba, pero la Concesión estará limitada a dichos Galpones y no a las áreas circundantes.

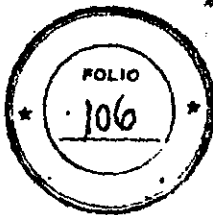


- **Artículo Cuarto:** F.A. ejecutará a su cargo la construcción y/o traslado de los Galpones de la Estación Córdoba a la Estación Ferreyra, de acuerdo a las efectivas necesidades del Concesionario hasta completar como máximo una superficie cubierta igual a la que actualmente tiene concesionada N.C.A. en la Estación Córdoba.
A los efectos de la realización de las construcciones mencionadas, se ampliará el área concesionada en la Estación Ferreyra, de acuerdo a plano adjunto.
- **Artículo Quinto:** A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto, N. C. A. S. A., presentará a F. A. un Programa de Traslados.
- **Artículo Sexto:** F. A. realizará las tramitaciones correspondientes ante la Dirección de Transporte Ferroviario en los casos de exclusiones y/o incorporaciones de inmuebles a la Concesión.
- **Artículo Séptimo:** F. A. procederá a estudiar la solicitud que realiza N. C. A. S. A. para la ampliación de las áreas concesionadas en la Estación Patio Parada / Lardueña a los efectos de mejorar la operación ferroviaria en dicha área.
- **Artículo Octavo:** El presente Acta Acuerdo será elevada a la Dirección de Transporte Ferroviario para su aprobación.

A los 7 días del mes de Octubre de 1994 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DR. H. DIAZ HERMELO
GERENTE GENERAL
N. C. A. S. A.

Dr. MATIAS LUGAS ORDÓÑEZ
INTERVENTOR
FERROCARRILES ARGENTINOS



CONVENIO

Reunidos el Estado Nacional, en adelante denominado "La Nación", representado en este acto por el Sr. Secretario de Transporte Licenciado Edmundo del Valle Soria, la Provincia de Córdoba, en adelante denominada "La Provincia", representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Felipe R. Rodriguez y con la intervención de: FERROCARRILES ARGENTINOS representado por su subinterventor Ing. Agustín R. FIGLIACAMPO, en adelante "FA" y FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. representado por su presidente Ing. Luis Alberto LAGUINGE, en adelante FE.ME.SA y

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1168 del 10 de Julio de 1992 se concedió a las Provincias la prestación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros.
2. Que conforme al citado decreto debe suscribirse un Convenio entre las partes cuyos términos regirán la concesión otorgada.-

POR TODO ELLO LAS PARTES CONVIENEN:

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES:

Handwritten initials and marks:
e

A
R

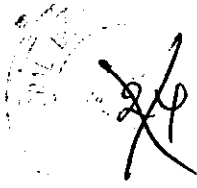
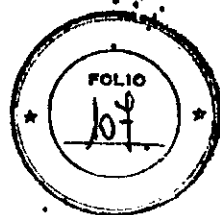
Ing. JUAN JOSÉ IMPOSTOLA
Subgerente Ferroubanística
ES COPIA

Handwritten mark: LA

2964

ES COPIA FIEL

Handwritten signature: M.E.J.
Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



Los términos y expresiones mencionados en este Convenio tendrán el significado que se les atribuyen a continuación:

La Nación, es el Estado Nacional también llamado Concedente o M.E.y O.yS.P.-

La Provincia, es la Provincia de Córdoba.-

S.I.P.: Servicio Interurbano de Pasajeros.-

F.A., Ferrocarriles Argentinos o el organismo que lo sustituya.

FE.ME.SA., Ferrocarriles Metropolitanos S.A. o terceros concesionarios que la sustituya en la operación de los servicios suburbanos de pasajeros o el organismo que lo sustituya.-

Subcontratista: Es la firma del Sector Privado que la Provincia podrá contratar por su cuenta y orden para la explotación del S.I.P.-

Convenio: es el presente acuerdo firmado entre La Nación y la Provincia. Las relaciones entre la Nación y la Provincia se regularán conforme a lo establecido en el presente.-

Activos Afectados al Servicio: Son todos los bienes que forman parte del sistema concedido, ellos deberán estar vinculados directamente con su explotación ferroviaria.

Contratos Cedidos: Los Contratos que F.A. cederá al Concesionario sin cargo y en los cuales éste asumirá todos los derechos y obligaciones.

ARTICULO 2º.- OBJETO:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto P.E.N.

[Handwritten initials and signatures]

2

Ing. JUAN JOSE HERNANDEZ
Dep. de Transportación
ES COPIA

1.000

2964

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
TA DE LA VEG. DE MU. TENEGUI

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



28

N° 1168/92, La Nación concede a la Provincia de Córdoba la Explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires.

La Concesión se regirá por el presente Convenio y por lo dispuesto en el Decreto P.E.N. N° 1168/92. La operación del Servicio Interurbano de Pasajeros a conceder estará sometida a todas las leyes y/o reglamentos que rigen la actividad del transporte sin recibir subsidio alguno del Estado Nacional ni compensación de cualquier otra índole.

ARTICULO 3°.- ESTADO ACTUAL DEL SERVICIO:

Las partes dejan constancia que en el momento de firmarse el presente acuerdo, el servicio de transporte de pasajeros a conceder se encuentra inactivo desde el día 10 de marzo del corriente año.

ARTICULO 4°.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS:

4.1. Regimenes que regulan la relación con F.A., FE.ME.SA y terceros Concesionarios.-

Las relaciones de la Provincia, con F.A., FE.ME.SA y terceros Concesionarios que los reemplacen, se regirán en todos sus aspectos, por las disposiciones establecidas en los contratos que el Concedente ha firmado con los Concesionarios de Carga

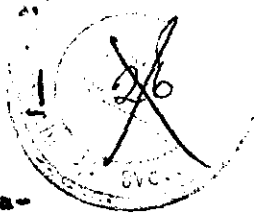
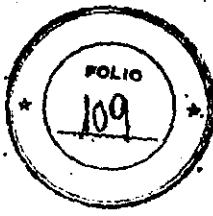
Ing. JUAN JOSE BARRIENCA
c/o Departamento de Regulación
ES COPIA

2964

ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

Handwritten initials and marks on the left margin.



y cede a la Provincia en los aspectos relativos a la circulación de trenes de pasajeros y las condiciones que se fijan para la relación de los S.I.P., FE.ME.SA. y terceros concesionarios que la reemplacen. Toda la documentación referida se encuentra a disposición de la Provincia en la Secretaría de Transporte del M.E. y O. y S.P.-

4.2 Reglamentaciones Operativas.-

La Provincia operará el Servicio Interurbano de Pasajeros aplicando las Reglamentaciones Operativas del Concesionario de carga y las vigentes en FE.ME.SA., sin perjuicio de solicitar, al concedente, las modificaciones que fueren necesarias para adoptar la operación a las innovaciones tecnológicas y al reordenamiento de la operación.-

4.3 Estaciones.-

En las Condiciones Particulares de Operación a acordarse por las partes conforme al Artículo 16° de este Convenio se detallarán las estaciones, desvíos de cruce, embarcaderos y apoderos que la Provincia tomará a su cargo y las actividades que realizará en las mismas, que serán vinculadas directamente con la explotación ferroviaria concedida, sin perjuicio que las instalaciones y equipos vinculados a la circulación de trenes y su seguridad estará bajo responsabilidad del Concesionario de Cargas.-

4.4 Establecimientos de Actividades Complementarias.-

En las Condiciones Particulares de Operación a acordarse por

[Handwritten signatures and initials]

Ing. JUAN JOSE HENENCIA
del Departamento de Evaluación
ES COPIA.

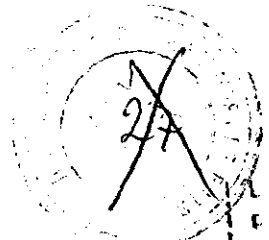
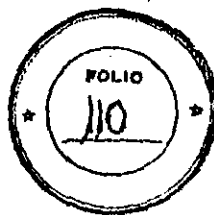
2964

[Handwritten signature]

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

T. 000

[Handwritten signature]



las partes conforme al Artículo 16º de este Convenio se detallarán los establecimientos de actividades complementarias que la Provincia ha optado por incluir en la Concesión y La Nación ha aprobado.-

4.5 Capacidad Técnica.-

La Provincia y/o el Subcontratista deberán tener experiencia específica en explotación ferroviaria o contar con asesoramiento idóneo y suficiente de firmas consultoras u operadoras ferroviarias, con una actuación mínima demostrable de cinco (5) años en la actividad.

4.6 Utilización de los Bienes Concedidos.-

La Provincia asume el compromiso de utilizar los bienes transferidos para prestar en forma eficiente y segura el Servicio Público de Transporte Ferroviario, velando por la preservación de los mismos.-

ARTICULO 5º.- PLAZO DE LA CONCESION:

La duración de la Concesión será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión definitiva. Dicho plazo podrá prorrogarse por periodos de diez (10) años, a solicitud de la Provincia y mediante conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Dichas prórrogas deberán ser solicitadas por la Provincia con una antelación no menor a los dieciocho (18) meses antes del vencimiento del plazo original.

[Handwritten signatures and initials]

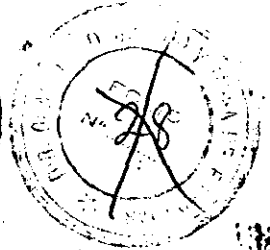
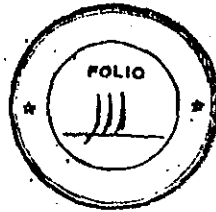
Ing. MARIA ELENA JORGE
S/C Departamento Ferroubanística
ES COPIA

2004

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROUBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

A



ARTICULO 6°.- GRATUIDAD DE LA CONCESION:

Queda expresamente establecido que la presente Concesión es de carácter gratuito y que la Provincia no recibirá de La Nación subsidio o compensación alguna por la prestación del servicio público a que se compromete por el presente.-

ARTICULO 7°.- SUBCONTRATACION:

La Provincia podrá llamar a Licitación para subcontratar la explotación de los S.I.P. a quien considere conveniente. La Provincia continuará siendo responsable ante la Nación luego de la Subcontratación, sin que ella implique perder o delegar la conducción real del servicio público concedido.

El llamado para la selección del Subcontratista podrá ser efectuado en forma inmediata, aún antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.

La Sociedad Subcontratista deberá demostrar con su composición accionaria su independencia de otros modos de transporte que puedan poner en duda la libre competencia entre los puntos unidos por el Servicio Interurbano de Pasajeros (S.I.P.)-

ARTICULO 8°.- TOMA DE POSESION

La Toma de Posesión por la Provincia del Servicio Interurbano de Pasajeros se operará en el momento en que la Comisión de Trabajo la que se hace mención en el Art. 17 finalice la elaboración de las

[Handwritten signatures and initials]

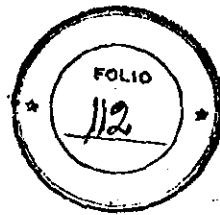
Ing. JUAN JOSÉ HERNANDEZ
del Departamento de Inspección
ES COPIA

2904

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ING. JUAN JOSÉ HERNANDEZ
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

T. 030
[Handwritten mark]



Condiciones Particulares de Operación.

Dicha Toma de Posesión se considerará provisoria hasta la fecha de la puesta en vigencia de este Convenio en cuyo momento la Toma de Posesión se considerará automáticamente definitiva.

F.A. entregará a la Provincia en el lapso que media entre la firma de este Convenio y la Toma de Posesión, en las fechas que ambos convengan, el material rodante que F.A. disponga a los efectos de que ésta pueda comenzar con las tareas de puesta a punto de dicho material rodante.

La Provincia podrá comenzar con la explotación del servicio a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

ARTICULO 9°.- RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS:

La Provincia asume ante la Nación la total y absoluta responsabilidad de sus actos y acciones y la de sus subcontratistas debiendo mantener indemne a la Nación por todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de tal responsabilidad. En tal sentido afianza sus obligaciones mediante la afectación frente a cargos no objetados por la Provincia de la cuota de coparticipación federal que le asista la que también respaldará los bienes entregados.

ARTICULO 10°.- INVENTARIO:

En caso que a la fecha de la Toma de Posesión no estuviera terminado el inventario se firmará un listado provisoria de los

[Handwritten signatures and initials]

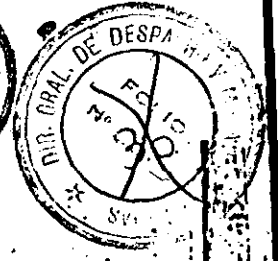
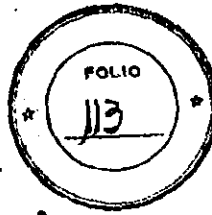
ING. JUAN JOSE HERNANDEZ
Dpto. Departamento de Planificación
ES COPIA

2904

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ING. MARIA ELENA JORGE
Dpto. DEPARTAMENTO DE URBANISTICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FERROVIARIOS

T. 600



bienes afectados al Servicio. Desde la Toma de Posesión y hasta la firma del inventario, la Provincia se transforma en tenedor responsable de los bienes. El retiro de activos afectados al S.I.P. sólo podrá efectuarse mediante firma conjunta de los representantes de la Provincia y de F.A.

Concluida la concesión por cualquier causa La Provincia deberá restituir a FA sin cargo alguno todos los bienes que esta hubiese cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en las que la Provincia hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que la Provincia haya incorporado - incluido el material rodante - y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del sistema Ferroviario Concedido, serán también transferidos a FA, sin cargo alguno.

ARTICULO 11.- PERSONAL:

La Provincia recibirá de F.A. una nómina de personal afectado al servicio, de la cual seleccionará el número de agentes que le resulte necesario para la corrida de los trenes.

A partir de la Toma de Posesión Provisoria F.A. transferirá a la

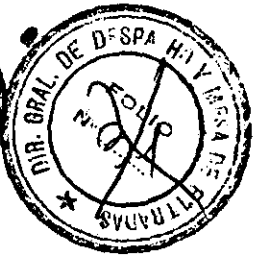
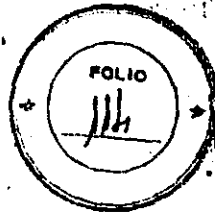
DIR. GENERAL DE FERROVIARIOS
DIRECCION GENERAL DE FERROVIARIOS
15 OCT. 1993
MESA DE ENTRADAS
ENTRADA
CORREDORES

Ing. JUAN JORGE HERNANDEZ
Subgerente Ferroubanística
ES COPIA

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Provincia los agentes que esta haya seleccionado. La Provincia a su vez podrá transferirlos al Subcontratista que resulte a cargo del servicio.

La Provincia asumirá la totalidad de las obligaciones laborales que generen las relaciones de trabajo que mantenga con el personal, respetándose el principio de intangibilidad de la remuneración, antigüedad y categoría. Cada agente deberá prestar conformidad con la transferencia en los términos de esta cláusula, como condición para que ella se produzca.

Las partes soportarán proporcionalmente las eventuales consecuencias indemnizatorias de las enfermedades laborales sufridas por el personal transferido. La Provincia quedará liberada de responsabilidad respecto del pasivo exigible de naturaleza laboral, provisional o cargas sociales de causa anterior a la fecha de Toma de Posesión.

ARTICULO 12°.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

Teniendo en cuenta que La Provincia no debe abonar canon alguno por el uso de la infraestructura y bienes dados en Concesión, se acuerda que todo impuesto, contribución o gravamen provincial o municipal o tasas de servicios que pudieran recaer a partir de la Toma de Posesión Provisoria, sobre Activos Afectados al Servicio o sobre la operación del servicio será soportado por la Provincia.

[Handwritten initials: A, E, H, R]

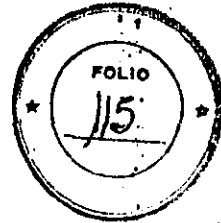
T. 023

2904

Ing. JUAN JOSE MERENCIA
Dep. de Planificación
ES COPIA

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

1710



ARTICULO 13°.- VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia con la ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, lo que ocurra último.-

ARTICULO 14°.- USOS DE LOS RECURSOS OBTENIDOS:

La Provincia asume el compromiso de utilizar en forma exclusiva los fondos generados por la aplicación del presente Convenio en la Explotación de Servicios Ferroviarios en el ámbito de La Provincia que reciba en concesión de La Nación, por ésta o cualquier otro Convenio.-

ARTICULO 15°.- FIRMA DEL CONVENIO POR FA Y FEMESA:

FA y FEMESA, al firmar el presente Convenio toman conocimiento y aceptan los términos del mismo y de la documentación que lo integran y se hacen responsables de las obligaciones que respectivamente para cada uno de ellos el Convenio establezca.

ARTICULO 16°.- CONDICIONES PARTICULARES DE OPERACION:

Las partes, a través de las reparticiones o entes con competencia específica, fijarán las Condiciones Particulares de Operación de la Concesión, en el contexto del Decreto P.E.N. 1160/92 y de este Convenio.-

[Handwritten signatures and initials]

Ing. JUAN JOSE H. ...
Departamento ...
ES COPIA

10

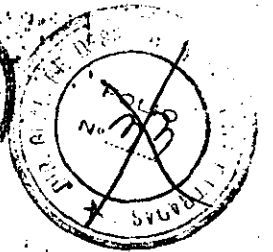
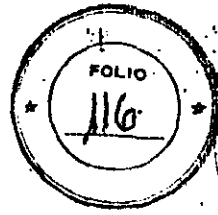
3084

T. 000

[Handwritten signature 'A']

ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUPERINTENDENTE FERROURBANISTICA
CENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



ARTICULO 17°.- COMISION DE TRABAJO:

Las partes convienen en formar una comisión de tres miembros de la Provincia y tres miembros del Concedente, a efectos que en un plazo de treinta (30) días contados desde la firma del Convenio elaboren las Condiciones Particulares de acuerdo al servicio de pasajeros a conceder, preparen el inventario definitivo de los bienes incluidos en la Concesión y efectúen toda otra tarea que sea imprescindible para completar la documentación necesaria.

ARTICULO 18°.- ACUERDOS CON OTRAS PROVINCIAS:

Como Anexo 1 se agrega modelo de Convenio a suscribir con otras Provincias en los términos del Decreto N° 1168/92.-

ARTICULO 19°.- TARIFAS:

Se entiende por tarifa el conjunto de precio y condiciones aplicables a un determinado transporte de pasajeros y lotes acelerados, equipajes y servicios complementarios.

Las tarifas serán públicas, justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos de la Provincia derivados de los servicios de pasajeros y actividades complementarias no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente del Sistema Ferroviario Concedido y obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada.

Los precios de las tarifas serán establecidos por la Provincia bajo su exclusiva responsabilidad sin intervención de la Nación.

Handwritten initials: A, E, A, A

Ing. JUAN JOSE BERENNA
en Departamento Inspección
ES COPIA

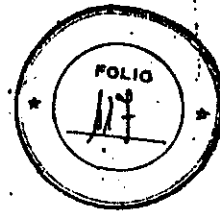
2964 **ES COPIA FIEL**

Handwritten: LA

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROVIARISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



La Provincia tendrá obligación de poner en conocimiento de los usuarios y de la Nación en forma fehaciente, con un plazo de 5 días hábiles administrativos previos a su aplicación efectiva, todas y cada una de las tarifas que pretenda aplicar.

La libertad de fijación de las tarifas lo es sin perjuicio de la intervención y atribuciones de la Comisión de Regulación Ferroviaria creada por Decreto N° 2339/92 y de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario creada por Decreto N° 1836/93, en los casos que resulte pertinente.

Resultan aplicables a esta Concesión (Pasajeros) todas y cada una de las reglamentaciones vigentes en Ferrocarriles Argentinos aplicables al transporte ferroviario.

Dado que el servicio concedido está conectado con la red nacional ferroviaria, la Provincia deberá establecer las tarifas de modo que sean estructuralmente compatibles con las que aplican el resto de las concesionarias privadas o estatales que operan en el mercado. Del mismo modo los transportes que abarquen a una o varias líneas, tendrán una adecuada compatibilidad con las condiciones tarifarias que deben cumplir los concesionarios privados.

ARTICULO 20°.- DIFERENDOS:

Sin perjuicio de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para entender en los litigios entre las partes, estas podrán de común acuerdo someter el diferendo a un Tribunal Arbitral, en la forma y condiciones que en cada caso se convenga.

Handwritten initials: A, E, H, A

Ing. JOAN JOSE HERCULIA
del Departamento Prologuístico
ES COPIA

ES COPIA FIEL

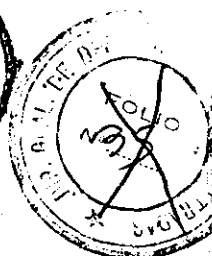
2964

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
COMITE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

Handwritten initials: CA

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO
118



En todos los casos, con carácter previo, se requerirá la intervención del organismo creado por Decreto N° 2139/92, quien se expedirá en las materias de su competencia específica.

ARTICULO 21°.- DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales y legales: La Nación: en la calle Hipólito Yrigoyen 250 de esta Capital Federal, Sede de la Secretaría de Transporte de la Nación, La Provincia: en Boulevard Illia 590 - Córdoba, FA: en Av. Dr. Ramon Mejia 1302 Capital Federal, FE.ME.SA.: Bartolomé Mitre 2015 Capital Federal, donde tendrán validez las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen relacionadas con este Convenio.

ARTICULO 22°.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los 9 días del mes Setiembre de 1993.-

[Handwritten signatures and stamps]

13

Ing. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
etc. Departamento de Operaciones
ES COPIA

2964

ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

ANEXO 1

ACUERDO A FIRMAR ENTRE LAS PROVINCIAS QUE FORMEN PARTE DE S.I.P. INTERPROVINCIALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO N° 1168/92.-

Las partes establecen el compromiso de llegar a un acuerdo definitivo que permita instrumentar la creación del Ente de carácter Interprovincial establecido en el Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1168/92.

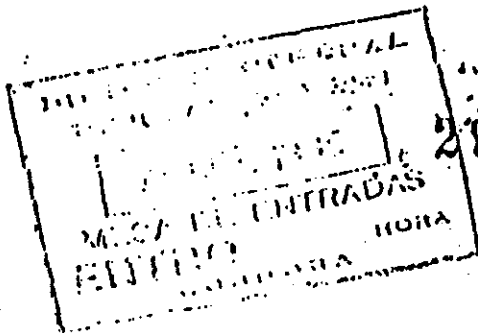
Teniendo en cuenta que ante la inminencia de concretarse la transferencia efectiva por parte de la Nación de los servicios de pasajeros Interurbanos algunos de los cuales discurren en jurisdicción de dos o más Provincias, es necesario establecer determinadas pautas operativas previas que permitan una adecuada prestación de estos servicios y acordar con la Nación una relación fluida con respecto a esos mismos fines.

Debe considerarse asimismo, la posibilidad que se incorporen otras concesiones de servicios de pasajeros Interurbanos en relaciones operativas no cubiertas por las partes firmantes del presente convenio.

En consecuencia las en representación de las Provincias de se acuerda:

- 1°) En un plazo de ciento ochenta (180) días corridos de la fecha

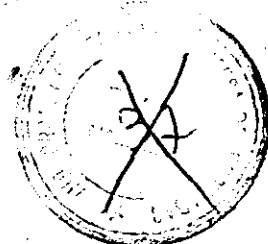
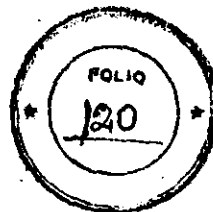
T. 000



Ing. JUAN JOSE HEINICHA
ES COPIA

ES COPIA DEL

MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



del presente, las partes se comprometen a poner en funcionamiento los mecanismos tendientes a crear un Ente de carácter Interprovincial según lo previsto en el Decreto N° 1168/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Ente mencionado precedentemente cumplirá entre otros los siguientes objetivos salvo los relativos al material rodante (loca., coches y vagones) que estarán referidos exclusivamente a los mencionados servicios interjurisdiccionales:

1.1) Unificar la representación de las Provincias, ante la Nación y los concesionarios privados que atienden la infraestructura sobre la cual corren los trenes Interurbanos de pasajeros; FE.ME.S.A. y/o los concesionarios que en lo futuro la reemplacen, F.A. y, otros concesionarios que en el futuro atiendan relaciones de transporte de pasajeros no cubiertos por las partes.

1.2) Prever la incorporación de otros concesionarios de la Nación por servicios de pasajeros interurbanos en igualdad de condiciones con las partes firmantes, en todos aquellos servicios que las mismas no estén dispuestas a atender.

1.3) Utilizar de una manera unificada y de acuerdo a sus fines

Handwritten initials: A, E, H

T. 200

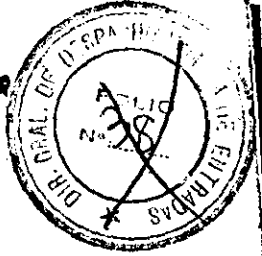
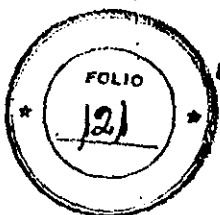
Handwritten mark: LA

Ing. JUAN VICE HEREDIA
Sub Director de Protocolación
ES COPIA

2964

ES COPIA FIEL

Handwritten signature
Dña. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



todas y cada una de las instalaciones, equipos, facilidades operativas y de mantenimiento; dependencias y todo activo puesto a disposición de las Provincias por parte de la Nación para el servicio de trenes de pasajeros interurbanos, estableciendo los acuerdos que correspondan para la explotación de las mismas y el cubrimiento de sus costos.

1.4) Establecer de común acuerdo con la Nación y las Provincias o Concesionarios del servicio de pasajeros interurbano el uso de activos que corresponda utilizar en forma compartida entre si o con otros Concesionarios, FE.ME.SA. y/o F.A.

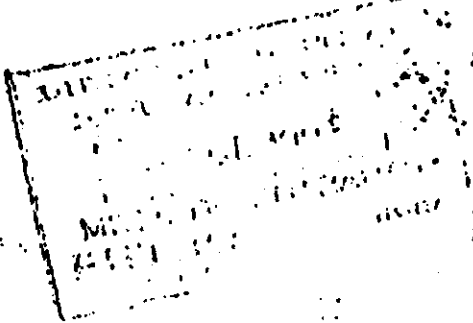
1.5) Establecer estructuras, condiciones y precios aplicables a las tarifas de los servicios prestados de carácter uniforme y sin discriminaciones para ningún usuario. Para el caso de servicios prestados exclusivamente en su propia jurisdicción las partes establecerán en forma independiente los precios aplicables.

1.6) Establecer acuerdos operativos, de peaje y otros en forma unificada con los Concesionarios de los sistemas de carga vinculados al sistema.

Handwritten initials: A, E, F, L

T. 000

Handwritten number: 4

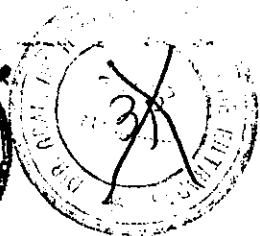
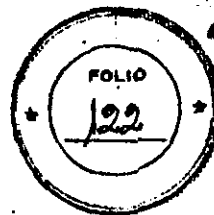


2004

Ing. JUAN JOSE HERNANDEZ
su Departamento de Previsualización
ES COPIA

ES COPIA FIEL

Handwritten signature
ING. MARIA ELENA JORGE
GERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



1.7) Establecer políticas, pliegos y controles técnicos sobre los servicios en los términos previstos en el Decreto N° 1168/92 de carácter uniforme y conjunta en todo aquello que resulte posible.

2°) Durante el plazo indicado en el Artículo anterior, las partes cumplirán y/o establecerán mediante anexos a la presente Acta Acuerdo que permitan cumplir de inmediato los objetivos anteriores, sin perjuicio de los que a continuación se detallan:

(Aquí se indicarán todos aquellos acuerdos específicos que las Provincias consideren que deben establecer de común acuerdo, más allá de las obligaciones emergentes del Decreto N° 1168/92).

3°) El presente acuerdo será notificado a la Nación en forma inmediata y formará parte de los acuerdos sectoriales que cada Provincia realice en forma separada con la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Setiembre del 1993 se firman ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte y el otro para la Nación.

T. 000

Ing. JUAN JOSE [unclear]
Dir. Departamento Provincial de [unclear]
ES COPIA

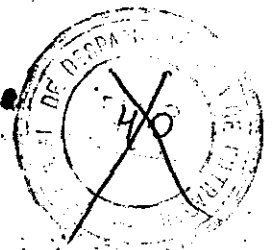
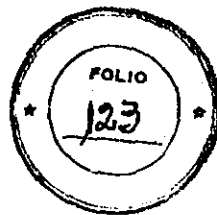
2964

ES COPIA DEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía y
Servicios Públicos



En representación de la Provincia de

En representación de la Provincia de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ing. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
c/a Departamento de Producción
ES COPIA

2064

ES COPIA FIEL

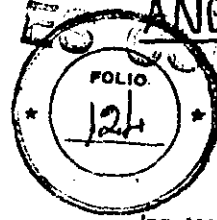
Ing. MARÍA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANÍSTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

CONVENIO



Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

Entre el ESTADO NACIONAL, en adelante denominado LA NACION, representado en este acto por el Señor Secretario de Transporte de la Nación, Lic. Edmundo del Valle Soria, LA PROVINCIA DE CORDOBA, en adelante denominada LA PROVINCIA, representada en este acto por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, Ing. Felipe Rodriguez, y de Industria y Comercio Exterior, Ing. José Porta y la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, en adelante denominada F.A., representado en este acto por su Interventor, Dr. Ignacio Ludueña, se conviene en celebrar el presente convenio de Concesión de Explotación Integral del ramal ferroviario que se indica en la Cláusula Primera.

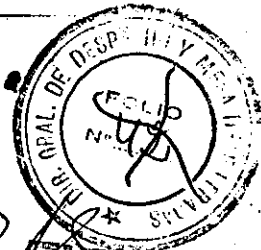
Las partes dejan constancia de que el Ramal objeto de la presente convención, se encuentra clausurado en la actualidad, siendo necesarios para su rehabilitación la ejecución de numerosos trabajos de reposición de tramos de vías, así como la reparación de la mayoría de los pasos a niveles, todo lo cual requiere no solo de una gran inversión económica, sino también de un plazo prolongado para la ejecución y puesta en condiciones de ser utilizado para la prestación del servicio ferroviario. Asimismo acuerdan que por su corta extensión, el Ramal resulta poco rentable, por lo que es necesario prever su utilización en forma íntegra, permitiendo al eventual explotador privado, la posibilidad de ejecución de actividades comerciales conexas a la explotación.

El Convenio se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Estado Nacional concede al Gobierno de la Provincia



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL

Ing MARIA ELENA JORGE
SUBGEGENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

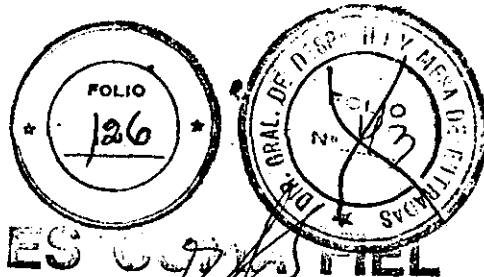
de Córdoba, con el carácter de concesión para la explotación integral, en los términos del artículo 4 del Decreto P.E.N. N° 666/89, el ramal ferroviario individualizado como A-1, perteneciente al Ferrocarril Belgrano, y que se extiende desde la ciudad de Córdoba y hasta la ciudad de Cruz del Eje. El mismo incluye el derecho de paso que se le otorga para el empalme de la línea CC, que va desde Empalme Garita hasta dicha estación, y el mismo derecho de paso a través del Ramal CC-7 desde su intersección en Empalme Garita hasta la Estación Ferroviaria del Ferrocarril Mitre de la ciudad de Córdoba. La presente concesión incluye los derechos de uso de las estaciones de Cruz del Eje y Alta Córdoba del Ferrocarril Belgrano y la Estación de la ciudad de Córdoba del Ferrocarril Mitre, con el solo objeto de utilizar las mismas para el ascenso y descenso de pasajeros y entrada y salida de los convoyes. A los fines del empleo de dichas estaciones, se deberá convenir los costos de uso y peajes con los operadores correspondientes, o con la Secretaría de Transporte de la Nación, conforme las pautas dispuestas por el Régimen de Intercambio de Cargas y/o Pasajeros en Puntos Límites del Sector concesionado dictado.

SEGUNDA: Las partes firman el presente acuerdo conforme lo prescripto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 532/92 y las remisiones que el mismo hace a otros instrumentos legales y que las partes declaran conocer y se comprometen a acatar en todas sus partes.

TERCERA: Este convenio se firma "ad-referendum" del Poder



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

Ejecutivo Nacional y de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, entrará en vigencia con la publicación en los respectivos Boletines Oficiales en donde conste la aprobación del presente.-----

CUARTA: La cesión que se efectúe, tendrá un plazo de TREINTA (30) AÑOS, a contar desde la vigencia del presente Convenio. En caso de que LA PROVINCIA solicite su prórroga, la NACION podrá otorgarla por un período de igual duración. En dicha circunstancia, la prórroga deberá ser solicitada por LA PROVINCIA con una anticipación no menor de seis (6) meses antes del vencimiento originalmente previsto. LA PROVINCIA responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas durante el plazo de concesión, sin ningún tipo de subsidio por parte del Estado Nacional.-----

QUINTA: Integra el presente Convenio la provisión de material rodante de Ferrocarriles Argentinos necesario para un mínimo funcionamiento del servicio, según se acuerde por El Grupo de Trabajo definido en la cláusula decimoquinta.-----

SEXTA: La recepción definitiva del ramal tendrá lugar luego de que las partes efectúen un relevamiento concreto y actualizado de la totalidad de los bienes objeto de la presente convención.

SEPTIMA: LA PROVINCIA queda facultada a llamar a licitación, concurso de iniciativa privada o cualquier otra figura jurídica que estime pertinente, para lograr la explotación por particulares del ramal concedido, dentro de los términos y limitaciones en que recibe el mismo de la Nación. Dichos trámites pueden



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

FOLIO
127

ES

DIR. GR. DE E. D. S. H. V. 42
FOLIO
N.º 10

Incluye MAGDA ELENA JORGE
SUELO EN EL PRESENTE FERROVIARIO
ENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

comenzar aún antes de la ratificación legislativa del presente. Queda establecido de común acuerdo que será LA PROVINCIA la que asumirá la convocatoria y adjudicará el ramal a la propuesta que le sea más conveniente.-----

OCTAVA: Las Partes convienen en que las instalaciones que se entreguen formando parte de la presente contratación, serán recibidas en el estado en que se encuentran en la actualidad.

NOVENA: Las Partes convienen en que la NACION cede a LA PROVINCIA el ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a los fines de la desocupación, rehabilitación, clausura, intimación o cancelaciones de pagos pendientes al momento de la transferencia. Esta cesión deberá ser instrumentada formalmente y su ejercicio garantizará a la provincia o al concesionario que se haga cargo del ramal, la posibilidad de iniciar y proseguir la totalidad de las acciones que permitan el goce de los derechos transferidos por el presente.-----

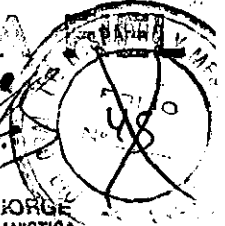
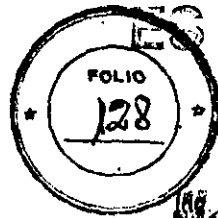
DECIMA: LA PROVINCIA asume las obligaciones y derechos emergentes de Contratos, arrendamientos y todo otro compromiso contractual de Ferrocarriles Argentinos, relacionado con la Concesión, que esta última transfiere a LA PROVINCIA.-----

DECIMOPRIMERA: LA PROVINCIA mantendrá el destino comercial y la condición de uso público de los tramos ferroviarios concedidos y cumplimentará las políticas nacionales que se dicten en esa materia.-----

DECIMOSEGUNDA: LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario en el ramal, comprometiéndose a uniformar los rubros con los que



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



MAPIA ELENA JORGE
SECRETARÍA FERROURBANÍSTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

se acuerden al concederse la Explotación Integral de la Línea Belgrano.-----

DECIMOTERCERA: LA PROVINCIA convendrá con N.C.A. S.A. y el futuro Concesionario de la Línea Belgrano cargas, las condiciones técnicas, operativas y económicas para la utilización de los tramos de sus redes sobre los cuales se les conceden derechos de uso debiendo adecuar el reglamento operativo interno de forma compatible con esas Concesiones.-----

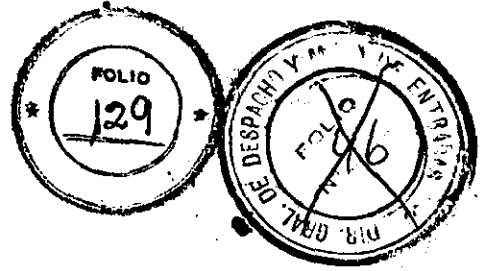
DECIMOCUARTA: LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras que no tengan que ver con el dominio de los bienes.-----

DECIMOQUINTA: Las Partes convienen en formar un Grupo de Trabajo que será el encargado de precisar los detalles de este Convenio, elaborar el inventario definitivo de los bienes inmuebles, material rodante, equipos y otros materiales que sean incluidos en el presente Convenio. Este Grupo estará integrado por dos representantes de cada una de las Partes, y deberá elevar sus conclusiones en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a contar de su designación, pudiendo prorrogar su funcionamiento de ser necesario y aprobarlo así las partes.-----

DECIMOSEXTA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en: La Secretaría de Transporte de la Nación en la calle Hipólito Yrigoyen 250 de la Capital Federal, Ferrocarriles Argentinos en Av. Ramos Mejía 1302 de la Capital Federal y la Provincia de Córdoba en calle



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



Boulevard Illia 590 de la ciudad de Córdoba, donde tendrán validez las notificaciones que en ellos se realicen. Estos domicilios subsistirán hasta tanto no se notifique fehacientemente su cambio.

Salvo la competencia originaria que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los litigios entre la provincia y la Nación, serán competentes los Tribunales Federales para entender en los asuntos que se susciten como consecuencia del presente convenio.

DECIMOSEPTIMA: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1992, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, otorgándose a cada parte un ejemplar.

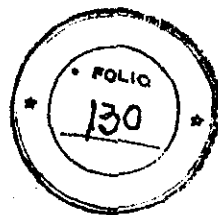
ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



ES COPIA FIEL

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

ACTA DE TOMA DE POSESION

Reunidos el Estado Nacional, en adelante denominado "La Nación" representado en este acto por el señor Secretario de Transporte Licenciado Edmundo del Valle Soria, la Provincia de Córdoba, en adelante denominada "La Provincia", representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ingeniero Felipe R. Rodriguez y por el Ingeniero José Porta Ministro de Industria y Comercio Exterior con la intervención del FERROCARRIL BELGRANO S.A. representado por su Presidente Doctor Ignacio A. Ludueña en adelante "EL FERROCARRIL" y,

CONSIDERANDO:

- Que entre La Nación y La Provincia ha sido suscripto en fecha 21 de Octubre de 1992 el Convenio de Concesión de Explotación Integral del ramal ferroviario individualizado como A.1, perteneciente al Ferrocarril Belgrano, sujeto a lo dispuesto en el Decreto P.E.N. N° 666/89.
- Que fue aprobado el Convenio de Concesión por Decreto P.E.N. N° 2403 del 18 de Noviembre de 1993.
- Que corresponde, por lo tanto, que la Provincia tome Posesión

Edmundo del Valle Soria
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Ignacio A. Ludueña
DR. IGNACIO A. LUDUEÑA
PRESIDENTE
FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A.

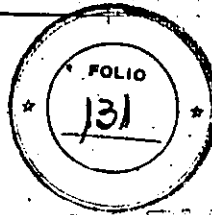
José Porta
Ing. José Porta
MINISTRO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

Felipe Ricardo Rodríguez
Ing. FELIPE RICARDO RODRIGUEZ



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



ES COPIA

Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NA. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

Provisoria del Ramal Ferroviario individualizado como A.1.

Por todo ello las partes

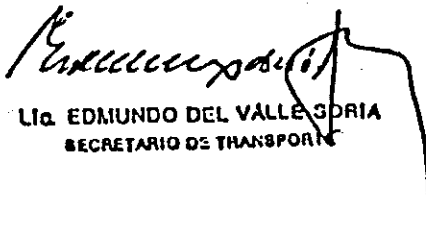
ACUERDAN:

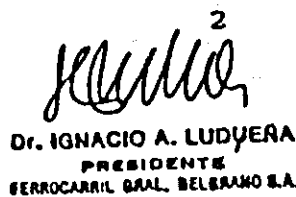
ARTICULO 1º.- En este acto La Nación da posesión a La Provincia del ramal ferroviario individualizado como A.1 perteneciente al Ferrocarril Belgrano.

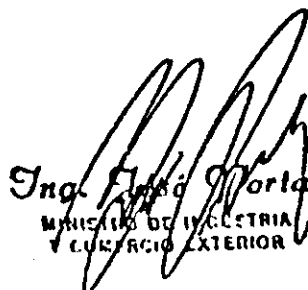
No habiéndose terminado el inventario de los bienes afectados al servicio de dicho ramal, las partes convienen que en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha y sobre la base del listado de Activos Afectados al Servicio que se adjunta en las Actas indicadas en el artículo 2 que tratan dicho tema, la Comisión creada por Acta N° 1 finalizará el inventario.

Esta Toma de Posesión se considerará provisoria hasta la firma del Inventario definitivo, y La Provincia se constituirá en tenedor responsable de los bienes entregados. El retiro de Activos Afectados al Servicio sólo podrá efectuarse mediante la firma conjunta de un integrante del Grupo de Trabajo designado, por cada una de las partes.

ARTICULO 2º.- Forman parte de esta Acta de Toma de Posesión la siguiente documentación:


Liq. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE


Dr. IGNACIO A. LUDYERA
PRESIDENTE
FERROCARRIL G.A.L. BELGRANO S.A.

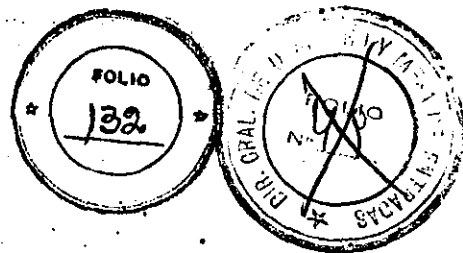

Ing. María Elena Jorge
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y COMERCIO EXTERIOR


Ing. FELIPE RICARDO RODRIGUEZ
Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



- Acta N° 1 (3/11/92): Conformación de la Comisión y Tareas a realizar y solicitud de Provincia.
- Acta N° 2 (18/11/92): Lineamientos a seguir respecto al Material Rodante.
- Acta N° 3 (15/12/92): Continuación Acta N° 2 y planteo de inspección de listados.
- Acta N° 4 (13/1/93): El F.C. Belgrano S.A. expone la disponibilidad del Material Rodante y de elementos de vía.
- Acta N° 5 (3/3/93): El Ferrocarril verifica el Acta N° 4 y hace entrega del listado de disponibilidad de Material Rodante.
- Acta N° 6 (6/4/93): La Provincia plantea delimitación física de estación Cruz del Eje.
- Acta N° 7 (28/7/93): Transferencia Material Rodante a la Provincia.
- Acta N° 8 (5/8/93): Transferencia de repuestos y Materiales a la Provincia.
- Acta de fecha 15/9/93: Complementa el Acta N° 6 de delimitación de la concesión en Cruz del Eje.

ARTICULO 3°.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ...17... días del mes de Diciembre de 1993.-

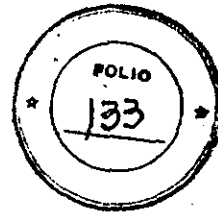
[Signature]
Lic. EDMUNDO DEL VALLE CORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE

[Signature]
Dr. IGNACIO A. LMOUERA
PRESIDENTE
FERROCARRIL GERAL BELGRANO S.A.

[Signature]
Ing. *[Signature]*
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

[Signature]
Ing. FELIPE RICARDO RODRIGUE
Ministro de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA
[Signature]
Ing. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS



ACTA TOMA DE POSESION

Reunidos el Estado Nacional, en adelante denominado "La Nación" representado en este acto por el Sr. Secretario de Transporte de la Nación Licenciado Edmundo del Valle Soria, la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing^o Miguel Angel Ferrando y por el Ingeniero José Porta, Ministro de Industria y Comercio Exterior en adelante denominada "La Provincia" con la intervención del FERROCARRIL BELGRANO S.A. representado por su Presidente, Doctor Ignacio A. Ludueña en adelante "Ferrocarril Belgrano", y

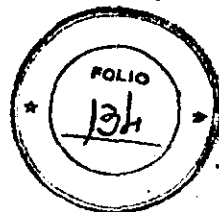
CONSIDERANDO:

- Que entre La Nación y La Provincia ha sido suscripto en fecha 21 de Octubre de 1992 el Convenio de Concesión de Explotación Integral del Ramal Ferroviario individualizado como A.1, perteneciente al Ferrocarril Belgrano, sujeto a lo dispuesto en el Decreto P.E.N. N° 666/89.
- Que fue aprobado el Convenio de Concesión por Decreto P.E.N. N° 2403 del 18 de Noviembre de 1993.
- Que La Provincia toma Posesión Provisoria de dicho ramal con Acta firmada el 17/12/93.
- Que habiéndose terminado el Relevamiento e Inventario definitivo de bienes muebles e inmuebles afectados al Ramal corresponde que La Provincia tome Posesión Definitiva del Ramal Ferroviario individualizado como A.1

Por todo ello las partes



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Transporte



ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- En este acto La Nación da Posesión Definitiva a La Provincia del ramal ferroviario individualizado como A.1 perteneciente al Ferrocarril Belgrano.

ARTICULO 2º.- Forman parte de este Acta de Toma de Posesión Definitiva la siguiente documentación:

- Acta Toma de Posesión Provisoria del 17/12/93 y todos sus Actas Anexas.
- Relevamiento e Inventario Definitivo de bienes muebles e inmuebles con la situación contractual existente, afectados al Ramal A.1, realizado y rubricado por la Provincia y el Ferrocarril Belgrano.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los ¹⁵ días del mes de JUNIO de 1994.-

[Signature]

Por la Provincia

[Signature]

Por Ferrocarril Belgrano S.A.

[Signature]

[Signature]

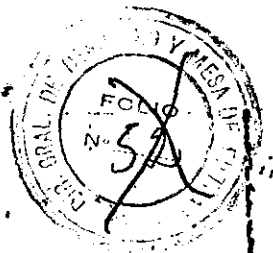
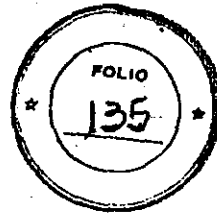
Por la Secretaría de Transporte

[Signature]
ING. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



CONVENIO

Reunidos el Estado Nacional, en adelante denominado "La Nación", representado en este acto por el Sr. Secretario de Transporte Licenciado Edmundo del Valle Soria, la Provincia de Córdoba, en adelante denominada "La Provincia", representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing° Miguel A. Ferrando y por el Ing° José Porta, Ministro de Industria y Comercio Exterior y con la intervención de FERROCARRILES ARGENTINOS representado por su Interventor Dr. Matías Lucas Ordoñez, en adelante "FA" y

CONSIDERANDO:

1. Que la Nación concedió a la Provincia en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1168 del 10 de Julio de 1992 la explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires, mediante el convenio firmado el 9 de setiembre de 1993.
2. Que bajo los mismos lineamientos la Provincia solicita la concesión de la explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Río Cuarto vía Dalmacio Vélez Sarsfield.

POR TODO ELLO LAS PARTES CONVIENEN:

1

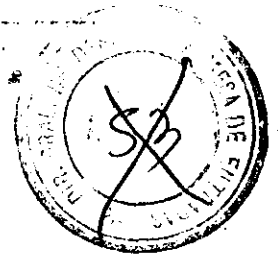
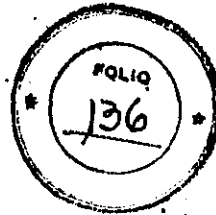
ES COPIA FIEL

ING. MARIA ELENA JORGE
SUBGERENTE FERROURBANISTICA
ENTE NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



ES COPIA FIEL

DR. MARCELO ELEMA
SUBGERENTE JURIDICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

ARTICULO 1°.- OBJETO:

El presente Convenio complementa el firmado el 9 de setiembre de 1993, ampliándose la concesión referida en el art. 2° del Convenio mencionado a la Explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Río Cuarto via Dalmacio Vélez Sarsfield.

ARTICULO 2°.- CONDICIONES PARTICULARES DE OPERACION:

Se acuerda que las Condiciones Particulares de Operación aprobadas con fecha 22 de diciembre de 1993 tienen también alcance para la explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Río Cuarto via Dalmacio Vélez Sarsfield, incorporándose a las mismas los anexos al presente Convenio relativos a la concesión de los servicios entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Río Tercero.

Y sup. foto error de tipo.-

ARTICULO 3°.- PLAZO DE LA CONCESION:

La duración de la Concesión será el establecido en el Artículo 5° del Convenio firmado para la explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires el 9 de setiembre de 1993.

.c.f.

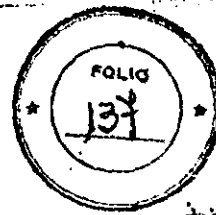
ARTICULO 4°.- TOMA DE POSESION Y COMIENZO DE LOS SERVICIOS:

La Toma de Posesión Provisoria se realizará en el momento en que



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



ES COPIA FIEL


ING. MARIA ELENA JORGE
DIRECTORA FERROURBANITICA
ENTE NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS

F.A. entregue los bienes afectados al servicio de conformidad con el listado provisorio al cual se alude en el Artículo siguiente. La Provincia podrá comenzar con la explotación del servicio a partir de la fecha de Toma de Posesión, siempre que cuente con la aprobación de la capacidad técnica por parte del Concedente y haya convenido con el Concesionario de Carga, las condiciones de las corridas de los trenes y la solución de cualquier impedimento que existiera.

ARTICULO 5°.- INVENTARIO:

La Comisión de Trabajo creada en el Artículo 17 del Convenio del 9/9/93 elaborará el inventario definitivo de los bienes afectados al servicio ferroviario concedido, sobre la base de un listado de dichos bienes que F.A. entregará a la Provincia dentro de los treinta días de firmado el Convenio. Dicho inventario definitivo deberá estar terminado dentro de los 90 días contados a partir de la firma del presente. El Artículo 10 del Convenio antes citado mantiene plena validez.

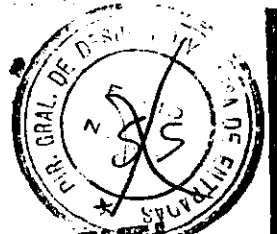
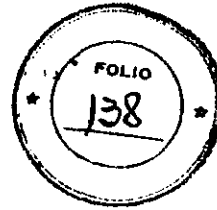
ARTICULO 6°.- RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS

La Provincia asume ante la Nación la total y absoluta responsabilidad de sus actos y acciones y la de sus eventuales subcontratistas debiendo mantener indemne a la Nación por todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de tal responsabilidad. En tal sentido



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte



ES COPIA

ES
M^{ra} MARIA ELENA JORGE
GERENTE FERROURBANISTICA
CENTRO NAC. DE ADMINIST. DE BIENES FERROVIARIOS

afianza sus obligaciones mediante la afectación frente a cargos no objetados por la Provincia de la cuota de coparticipación federal de impuestos que le corresponde, la que también garantizará tanto los bienes entregados, como las responsabilidades asumidas con motivo de la operación del Servicio Ferroviario entre Córdoba y Buenos Aires, prestado por F.A. por cuenta de la Provincia con anterioridad al Convenio firmado el 9 de Setiembre de 1993.

ARTICULO 7°.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

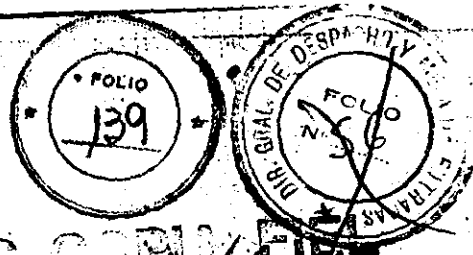
La Comisión Nacional de Transporte Ferroviario creada por Decreto N° 1836/93 y modificada por Decreto N° 455/94, tendrá jurisdicción dentro del ámbito de su competencia sobre el presente Convenio y el firmado el 9 de Setiembre de 1993.

ARTICULO 8°.- CONVENIO ANTERIOR

En todos los puntos que no estén expresamente modificados en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Convenio firmado el 9 de setiembre de 1993.

ARTICULO 9°.- DIFERENDOS

Sin perjuicio de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para entender en los litigios entre las partes, éstas acuerdan someter al Tribunal Arbitral creado por Decreto N° 454/94 las diferencias que pudieren surgir respecto de



ES COPIA FIEL

Ing. MARTA ELENA JORGE
INGENIERA FERROURBANISTICA
INTA NAC. DE ADMINST. DE BIENES FERROVIARIOS
CITE: Poder de Representación del Poder Judicial (1994)



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

la aplicación del presente Convenio. En el supuesto que dicho Tribunal Arbitral no se hubiere constituido, las partes podrán de común acuerdo someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral constituido conforme a las disposiciones del Libro IV, Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. De no ponerse de acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los Doce (12)..... días del mes de Octubre..... de 1994.

Por la Secretaría de
Transporte

Por F.A.

U.C. Servando
Por la Provincia

Por la Provincia